



VI LEGISLATURA NÚM. 9

18 de enero de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES DEL DIPUTADO DEL COMÚN

EN TRÁMITE

6L/IDC-0002 Informe sobre “el estado de la tutela jurisdiccional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Página 2

INFORME DEL DIPUTADO DEL COMÚN

EN TRÁMITE

6L/IDC-0002 Informe sobre “*el estado de la tutela jurisdiccional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias*”.

(Registro de entrada núm. 2.716, de 27/12/04.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 4 de enero de 2005, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

14.- INFORMES DEL DIPUTADO DEL COMÚN

14.1.- Informe sobre “el estado de la tutela jurisdiccional en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Acuerdo:

Visto el informe del Diputado del Común, de referencia, en conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Reglamento de la Cámara, y según lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces manifestado en su reunión de fecha 4 de enero de 2005, se acuerda su remisión al Pleno y se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a los grupos parlamentarios. Asimismo, se comunicará al remitente.

Ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 13 de enero de 2005.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

EL ESTADO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
1. ANTECEDENTES	3
1.1 <i>Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común. Convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial</i>	<i>4</i>
1.2 Actuación del Diputado del Común tras la aprobación de la Ley 7/2001, y la firma del convenio de colaboración con el CGPJ. Indicadores sobre la situación actual de la justicia	4
2. INFORMACIÓN MANEJADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME	6
3. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL ESTUDIO REALIZADO ..	6
4. ACERCAMIENTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON SEDE EN CANARIAS. PROBLEMÁTICA DETECTADA	7
4.1. Volumen de litigiosidad	7
4.1.1 Algunos datos comparativos	8
4.2. Circunstancias de carácter estructural	9
4.2.1. Medios personales (insuficiencia y falta de estabilidad)	9
4.2.2. Magistrados suplentes y jueces sustitutos ..	12
4.2.3. Medios materiales	12
5. ESPECIAL PROBLEMÁTICA DETECTADA EN DETERMINADOS ORGANOS JUDICIALES	13
5.1. Salas de lo Contencioso-Administrativo	13
5.2. Juzgados y salas de lo Social	15
5.3. Audiencias provinciales	18
5.4. Juzgados de menores	19
5.5. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arrecife. Juzgado de lo Penal	21
5.6. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Puerto del Rosario	22
5.7. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arona	23
6. REPERCUSIÓN DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON SEDE EN CANARIAS ..	24
6.1. Aplicación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil	24
6.2. Legislación sobre juicios rápidos	25
6.2.1. Situaciones detectadas por el Diputado del Común	27
6.3. Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica	29
6.4. Reforma de la Ley Organica del Poder Judicial ..	29
6.5. Juzgados especializados	30
7. CONCLUSIONES	31
7.1. Medios personales	32

7.2. Medios materiales	32
7.3. Reformas legales	33

8. RECOMENDACIONES A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA	34
8.1. Relativa a la coordinación y colaboración con la Administración del Estado	34
8.2. Relativas a una adecuada dotación de personal en las oficinas judiciales	34
8.3. Relativas a una adecuada dotación de medios materiales en las oficinas judiciales	34
8.4. Relativa a la atención e información al ciudadano .	34
8.5. Relativa a evitar la judicialización de los conflictos .	34

INTRODUCCIÓN.

La Constitución española, como norma fundamental inspiradora de todo el ordenamiento jurídico, recoge un sistema de valores esenciales que no sólo deben informar todo nuestro sistema normativo, sino que constituyen la base de la convivencia política y social, en la que juegan un papel especialmente importante los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en aquella.

Dichos derechos y libertades públicas, si bien tienen un aspecto netamente subjetivo, puesto que se otorgan a las personas garantizando una esfera de su libertad, representan también, entre otros aspectos, una función integradora del individuo con el Estado y constituyen asimismo un sistema de valores objetivos que deben ser respetados en cualquier sector del ordenamiento, quedando vinculados también los poderes públicos a sus manifestaciones.

El derecho a la tutela jurisdiccional, recogido en el artículo 24 del texto constitucional a cuyo tenor "*Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*", es uno de los más relevantes de entre los derechos fundamentales plasmados en la Constitución, en cuanto se ofrece como condicionante para la operatividad y el reconocimiento de los restantes, derivando de ello el sistema de garantías plasmado en el artículo 53 de la propia Constitución (sentencia antigua Sala 5ª de 1/3/1988)

A pesar de ello, la realidad actual nos muestra una complicada imagen de la maquinaria judicial ante la que el justiciable se siente en cierta forma desprotegido. La desconfianza de los ciudadanos ante la Administración de justicia, dada la excesiva duración de los procedimientos y el elevado coste de los mismos, hace que éstos se muestren remisos a la hora de acudir a los juzgados y tribunales de justicia.

El Diputado del Común, como alto comisionado del Parlamento de Canarias, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades constitucionales, viene recibiendo un considerable número de reclamaciones en las que los interesados muestran su descontento ante lo que consideran un irregular funcionamiento de la Administración de justicia, sintiendo así vulnerado su derecho a acudir a los juzgados y tribunales en defensa de sus

legítimos intereses y en la mayoría de los casos, su derecho a obtener un pronunciamiento de los mismos en un plazo razonable.

En sintonía con lo expuesto, y siguiendo al propio Tribunal Constitucional, *“el derecho a la jurisdicción reconocido en el párrafo 1º del artículo 24 de la Constitución española, no puede entenderse como algo desligado del tiempo en que debe prestarse por los órganos del Poder Judicial, sino que ha de ser comprendido en el sentido de que se otorgue por éstos dentro de los razonables términos temporales en que las personas lo reclaman en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. El ámbito temporal en que se mueve el derecho...lo viene a consagrar el párrafo 2 del mismo artículo 24 de la Constitución al hablar de un proceso público sin dilaciones indebidas”* (STC 24/1981, de 14 de julio).

El texto constitucional eleva pues, a rango de derecho fundamental, el de recibir justicia sin dilaciones indebidas.

Ello supone un adecuado equilibrio entre, por una parte, la realización de toda la actividad judicial indispensable para solucionar el caso y para garantizar los derechos de las partes, y, por otra, el tiempo que dicha realización precisa, que habrá de ser el más breve posible.

Partiendo del hecho de que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no ha supuesto la constitucionalización del derecho al cumplimiento de los plazos procesales, ya que en caso de incumplimiento de los mismos habrá dilación pero no siempre ésta será indebida, el carácter razonable de la duración de un proceso debe ser apreciado mediante la aplicación, a las circunstancias del caso concreto, de criterios objetivos, consistentes, esencialmente, en la complejidad del litigio, la duración normal de procesos similares, el comportamiento de los litigantes y el del órgano judicial actuante (por todas SSTC 198/1999 y 230/1999).

Si bien es cierto que el propio comportamiento de los litigantes resulta una pieza básica para una ágil tramitación de los expedientes judiciales, ya que su intervención puede ser fundamental en el procedimiento según se actúe o no de acuerdo con la regla del respeto a los usos de la buena fe, que para todo tipo de procedimientos recoge el artículo 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta de especial importancia para el presente estudio examinar la actividad de los órganos judiciales actuantes.

Con frecuencia, una actuación diligente de un determinado juez o tribunal no impide la vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

En efecto, en ocasiones, la falta de los adecuados medios o la sobrecarga de trabajo a la que se ven sometidos determinados órganos judiciales, vienen provocando retrasos en la tramitación de asuntos que entendemos no podrían justificar el que referido derecho resulte conculcado, ya que como recoge la STC 223/1988 *“excluir... del derecho al proceso sin dilaciones indebidas las que vengan ocasionadas en defectos de estructura de la organización judicial sería tanto como dejar sin contenido dicho derecho”*.

Pues no debe olvidarse, de una parte, la preeminencia que en un Estado democrático de Derecho (artículo 1.1 de la Constitución española) tiene la adecuada Administración de justicia y, de otra, la naturaleza prestacional del

propio derecho fundamental. De modo que el deber constitucionalmente impuesto de garantizar la libertad, justicia y seguridad con la rapidez que permite la duración normal de los procesos lleva implícita la dotación a los órganos judiciales de los necesarios medios personales y materiales (STC 50/1989 de 21 de febrero).

Y en este sentido es la propia Constitución española en su artículo 121 la que prevé el derecho a ser indemnizado por los daños causados como consecuencia del anormal funcionamiento de la Administración de justicia frente al Estado.

Desde esta perspectiva, han sido importantes las disfunciones detectadas por este comisionado parlamentario a través de la investigación previa realizada sobre las quejas planteadas, en los últimos años, respecto al funcionamiento de la Administración de justicia en Canarias. Dicha investigación ha sido llevada a cabo por esta institución al amparo de lo preceptuado en el artículo 19.2 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, y en el marco del convenio de colaboración suscrito con el Consejo General del Poder Judicial, el 20 de septiembre de 2002.

La preocupación de esta institución por los problemas que afectan a la Administración de justicia en nuestra Comunidad Autónoma y el papel que en la resolución de los mismos debe jugar la Administración pública canaria, han determinado la necesidad del presente informe en cumplimiento de la función de supervisión que el Estatuto de Autonomía de Canarias y su Ley reguladora otorgan al Diputado del Común.

1. ANTECEDENTES.

En el año 2001, el Diputado del Común elaboró un informe titulado *“Situación actual de la justicia en Canarias, una visión desde la institución del Diputado del Común”*.

A través de dicho informe, y desde la particular perspectiva de esta institución, este comisionado parlamentario pretendió ofrecer una visión de conjunto sobre la situación de los órganos judiciales en esta Comunidad Autónoma y sus necesidades en cuanto a dotación de recursos, tanto humanos como materiales. Asimismo, el estudio realizado permitió denunciar, con una mayor insistencia de la que se venía produciendo a través de la tramitación particular de las quejas presentadas, las carencias detectadas.

La información manejada para la elaboración del referido informe especial provenía de la tramitación, en los últimos años, de las quejas recibidas dentro del área de justicia, así como de los datos facilitados por los distintos organismos a los que nos dirigimos con motivo de dicho trabajo y de la percepción de la propia realidad canaria.

Así, el constante incremento de asuntos que debían ser tramitados y resueltos por los órganos judiciales canarios reveló una insuficiente dotación en cuanto a recursos humanos en las oficinas judiciales, tanto de personal funcionario, como de secretarios judiciales y de jueces titulares, para garantizar una Administración de justicia eficaz.

Junto a ello, existían otras carencias de índole material, referidas al mobiliario, a los medios informáticos, al espacio, a la ubicación inadecuada o a las condiciones de los edificios donde se encontraban instaladas las referidas oficinas.

Al mismo tiempo, merecieron especial mención, la insuficiente dotación económica, en el terreno presupuestario, para afrontar las necesidades existentes, así como la carencia de incentivos que pudiesen favorecer la estabilidad de los jueces en los juzgados con sede en Canarias. Dicha falta de estabilidad, tanto de jueces, de secretarios judiciales, así como del resto del personal al servicio de la Administración de justicia, motivada en buena medida por el alejamiento geográfico de las Islas, desembocaba en la existencia de un elevado número de vacantes, siendo especialmente preocupante el número de plazas en esta situación correspondientes a secretarios judiciales que a la fecha del referido informe ascendían a 74, cifra que superaba la mitad de las plazas existentes.

En aquel momento, la entrada en vigor de la Ley Reguladora de la responsabilidad penal de los menores y la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil vino a agravar, en cierta medida, la situación existente, dada la necesaria provisión y adaptación de las infraestructuras y de los medios personales disponibles para su efectiva aplicación.

A raíz del análisis efectuado a través del citado informe y habida cuenta los problemas y deficiencias detectados, se sugirieron posibles medidas que, desde la visión del Diputado del Común, podrían contribuir a mejorar la situación de la justicia en esta Comunidad Autónoma, entre las que se destacaban las siguientes:

- Mayor dotación presupuestaria para afrontar la carencia de recursos humanos.
- Establecimiento de un plus de residencia.
- Creación y dotación de nuevos juzgados.
- Creación y dotación de juzgados especializados.
- Dotación de los medios materiales precisos para un adecuado funcionamiento de las oficinas judiciales.
- Creación y establecimiento de un sistema de refuerzo de los distintos estamentos judiciales con movilidad geográfica dentro de la Comunidad canaria.
- Potenciar la territorialización de las oposiciones de oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la Administración de justicia.
- Modificaciones legislativas necesarias para asegurar la permanencia en ciudades y comunidades autónomas alejadas de la Península de jueces, secretarios judiciales y demás personal al servicio de la Administración de justicia.
- Posible creación de la academia judicial canaria.
- Medidas sobre el primer destino y la movilidad de los jueces, de forma que aquellos partidos judiciales con mayor volumen de conflictividad y complejidad de los asuntos a resolver fuesen servidos por magistrados.

El informe elaborado fue presentado al Consejo General del Poder Judicial, dándose igualmente cuenta del mismo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Parlamento de Canarias y al Defensor del Pueblo.

1.1. Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común. Convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial.

Con posterioridad a la presentación de dicho informe fue aprobada la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, la cual vino a sustituir a la antigua Ley 1/1985, de 12 de febrero, reguladora de esta institución. La nueva Ley introdujo importantes novedades en cuanto a la

relación de este comisionado con la Administración de justicia.

En concreto, si bien se mantenía en esencia la obligación de remitir al ministerio fiscal o al Consejo General del Poder Judicial las quejas presentadas ante el Diputado del Común sobre el funcionamiento de la Administración de justicia en Canarias, la nueva norma estableció la posibilidad de realizar, con carácter previo a la admisión a trámite de estas reclamaciones, cuantas actuaciones se estimen oportunas por el Diputado del Común para delimitar la naturaleza y alcance de las mismas. A tal efecto, este comisionado parlamentario puede dirigirse tanto al interesado como a los órganos de la Administración de justicia en Canarias o a cualquier otro organismo, corporación, entidad o profesional que pueda aportar la información necesaria para admitir la queja, en su caso (artículo 19.2).

Al mismo tiempo, la nueva Ley estableció la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con el ministerio fiscal, el Consejo General del Poder Judicial y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con la finalidad de facilitar las relaciones de esta institución con la Administración de justicia (artículo 19.3).

Al amparo de dicha norma, el 20 de septiembre de 2002, se suscribió un convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Diputado del Común, siendo el primer convenio de estas características que se lleva a efecto entre el órgano de gobierno de los jueces y un defensor autonómico.

A tenor del mismo, y por lo que a la concreta tramitación de quejas se refiere, el Consejo General del Poder Judicial coadyuvará y facilitará, en lo posible, la obtención de aquella información que directamente pudiese solicitar el Diputado del Común de los juzgados y tribunales con sede en Canarias al amparo de lo prevenido en el artículo 19.2 de su Ley reguladora.

1.2. Actuación del Diputado del Común tras la aprobación de la Ley 7/2001, y la firma del convenio de colaboración con el CGPJ. Indicadores sobre la situación actual de la justicia.

De esta manera, y dadas las nuevas vías de actuación abiertas, la relación directa de este comisionado con los órganos judiciales ha permitido un conocimiento en cierta medida más cercano de los problemas relacionados con la Administración de justicia en la Comunidad canaria, al mismo tiempo que ha supuesto una mayor eficacia a la hora de acordar las actuaciones procedentes, en cada caso.

A este respecto, se comprueba como, en muchas ocasiones, la actuación del Diputado del Común, una vez formulada la queja, provoca la activación del procedimiento judicial al que aquella viene referido, lo cual no implica, a pesar de la solución favorable del asunto planteado, la inexistencia de un perjuicio a los reclamantes por las dilaciones sufridas hasta ese momento.

De hecho, en los últimos años, este comisionado ha podido constatar el incremento de reclamaciones relacionadas con el funcionamiento de los juzgados y tribunales con sede en Canarias, motivadas en muchas ocasiones por la alta carga competencial que soportan los órganos judiciales, circunstancia que ha sido puesta de manifiesto ante

esta institución a raíz de la tramitación de numerosos expedientes de queja.

Como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora de las relaciones de esta institución con la Administración de justicia, reforzada tras la firma del convenio de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, hemos percibido la buena disposición de los órganos judiciales a prestar su cooperación ante las quejas planteadas por los ciudadanos canarios, contestando e informando, con rapidez y precisión, los temas suscitados, cuya actitud sin duda debe ser destacada por el beneficio producido a los justiciables.

Sobre el trabajo desarrollado por esta institución, debemos señalar que mientras que en el año 2001 un total de 21 reclamaciones fueron trasladadas al ministerio fiscal o al Consejo General del Poder Judicial, siendo 140 el total de quejas recibidas en el área de justicia, en el año 2002, y dentro de las 161 reclamaciones formuladas, fueron tramitados 54 expedientes referidos a dilaciones o irregularidades en la tramitación de diferentes procedimientos judiciales. Por su parte, en el año 2003, se recibieron 171 reclamaciones dentro de esta misma área, siendo 76 las quejas formuladas con referencia a juzgados y tribunales de justicia. Por lo que a éstas se refiere, se repiten de forma especial las relativas a dilaciones detectadas por los reclamantes bien en la tramitación, resolución o ejecución de los asuntos judiciales que les afectan.

Como ya se ha señalado en la introducción al presente informe, de la tramitación de dichos expedientes se deduce la existencia, hoy por hoy, de importantes carencias por lo que a la Administración de justicia en Canarias se refiere lo que continúa provocando un evidente descontento social ante su funcionamiento.

Así, tal y como este comisionado hizo constar en el informe anual presentado ante el Parlamento de Canarias correspondiente al año 2003, según una encuesta realizada por el Consejo General del Poder Judicial en las ocho comunidades autónomas con competencia en materia de justicia, la Comunidad Autónoma de Canarias es una de las peor valoradas por los ciudadanos, los cuales se sienten desprotegidos ante la lentitud de la misma.

Todo ello a pesar de la importancia de los acuerdos en su momento adoptados a través del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, cuyo objetivo fundamental fue conseguir una justicia que actúe con rapidez, eficacia y calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados, en definitiva, una justicia acorde a las necesidades de una sociedad del siglo XXI, *“que cumpla satisfactoriamente su función constitucional de garantizar en tiempo razonable los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica, al actuar con pautas de comportamiento y decisión previsibles”*.

La especial atención a la agilidad y rapidez de la justicia, implicaba, no sólo una mejor dotación de medios, tanto personales como materiales, especialmente demandados en esta Comunidad donde históricamente se viene produciendo un importante déficit en cuanto a los mismos, sino también el establecimiento de nuevos procedimientos que, con pleno respeto a las garantías constitucionales, permitieran la resolución del conflicto planteado en el menor tiempo posible.

Como consecuencia de los acuerdos alcanzados han sido especialmente importantes las reformas legales acometidas en los últimos tiempos, a las que nos referiremos a lo largo de este informe, cuya repercusión resulta asimismo indudable en el funcionamiento de la Administración de justicia en Canarias.

No debemos olvidar tampoco que otro de los objetivos del Pacto para la Reforma de la Justicia consistió en la elaboración de un documento donde se recogiesen los derechos de los usuarios de la justicia cuyos pilares fuesen los principios de transparencia, información y atención adecuada. Así, la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la justicia, aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 abril de 2002, no debe ser entendida como una mera declaración de principios, ya que los ciudadanos deben poder exigir su efectiva aplicación a la que se encuentran vinculados todos aquellos profesionales e instituciones que cooperan con la Administración de justicia.

A través de dicho documento y para conseguir los objetivos señalados en el mismo, se recomienda impulsar la creación y dotación material de Oficinas de Atención al Ciudadano, asegurando su implantación en todo el territorio nacional.

A pesar de ello, y salvando algunas iniciativas llevadas a cabo por comunidades autónomas como Valencia, Cataluña, Andalucía o el País Vasco, y las adoptadas por determinados juzgados Decanos de la Península para la constitución de las referidas Oficinas de Atención al Ciudadano, dicha implantación con la que poder ofrecer un servicio de información y atención adecuada en la propia sede judicial, se encuentra pendiente hasta el momento, pese a su demanda por el ciudadano.

La canalización de las reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos se viene produciendo en Canarias a través de los formularios que para las quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la Administración de justicia en esta Comunidad se han dispuesto en los juzgados decanos, secretarías de las audiencias provinciales y sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia, así como a través de los buzones instalados en las sedes judiciales por la unidad de atención al ciudadano del Consejo General del Poder Judicial, a la que corresponde en este caso su tramitación, con entrada en funcionamiento el día 1 de enero de 2004.

Sobre esta cuestión, la existencia de otros cauces, a través de organismos que asimismo disponen de competencias en materia de quejas sobre el funcionamiento de la Administración de justicia, como el Defensor del Pueblo o sus homólogos autonómicos, en este caso, el Diputado del Común, por lo que a la Comunidad Autónoma de Canarias respecta, implica la necesaria coordinación de funciones al objeto de evitar duplicidades en la tramitación de aquellas.

No obstante, la realidad actual exige potenciar todas aquellas vías que posibiliten una justicia más transparente y cercana. Para ello entendemos que resulta esencial no sólo establecer mecanismos para que el ciudadano pueda canalizar sus reclamaciones, sino también impulsar aquellos otros que permitan ofrecer una adecuada información al particular que la demanda. No hay que olvidar que, en esta materia, muchas de las quejas recibidas tanto por la propia unidad de atención al ciudadano del CGPJ como por este Diputado del Común, se formulan ante la falta de

información al ciudadano sobre asuntos de su interés relacionados con la Administración de justicia.

En esta línea, y consciente de la importancia que en un Estado democrático de Derecho asumen los medios de comunicación, el Consejo General del Poder Judicial, a través de la Comisión de Comunicación, ha aprobado el 30 de junio de 2004 el "Protocolo de Comunicación de la Justicia".

A través del mismo el consejo realiza una clara apuesta por el principio de publicidad de la justicia que "*constituye la garantía esencial del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática como la nuestra, no sólo porque fortalece la confianza pública en la justicia, sino también porque fomenta la responsabilidad de los órganos de la Administración de justicia.*"

Esta nueva vía de actuación se llevará a cabo, a tenor de dicho protocolo, a través de los gabinetes de comunicación ya creados, algunos de los cuales se encuentran en funcionamiento en 9 de los 17 tribunales superiores de justicia, habiendo acordado la Comisión de Comunicación, el pasado 31 de mayo de 2004, la creación del resto de gabinetes, de forma que el día 1 de enero de 2005, según se recoge en el citado documento, se dispondrá de este servicio en el Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional y en los 17 tribunales superiores de justicia de las comunidades autónomas.

Los gabinetes de comunicación se rigen por el principio de transparencia informativa y de una colaboración completa con los medios de comunicación hasta la frontera que marcan las leyes.

El protocolo aprobado, en el que se resalta la especial atención a la formación de los periodistas que informan en justicia, recoge las principales actividades de los gabinetes de comunicación, y establece una serie de pautas en cuanto a la actividad informativa, recogiendo asimismo el relanzamiento del llamado "Convenio de Autorregulación", sobre el tratamiento de los juicios a través de la televisión.

En definitiva, aún teniendo en cuenta los avances que se han venido produciendo, tanto en orden al establecimiento de vías que permitan ofrecer una justicia más transparente y cercana al ciudadano, como en orden a la promulgación de nuevas normas cuya finalidad es agilizar el proceso de Administración de justicia, lo bien cierto es que dichos avances deben venir acompañados de los medios materiales y humanos precisos para dotarlos de efectividad.

En este sentido, las carencias detectadas en la Administración de justicia en Canarias con motivo del trabajo desarrollado a raíz de las quejas planteadas ante este comisionado parlamentario, en muchas de las cuales se denuncia por los reclamantes, en la mayoría de los casos fundadamente, la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, han planteado, como ya hemos señalado, la necesidad de un nuevo estudio sobre la actual situación de la justicia por parte del Diputado del Común.

2. INFORMACIÓN MANEJADA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INFORME.

Para el presente estudio se han tenido en cuenta los datos facilitados al Diputado del Común por los distintos juzgados y tribunales a los que esta institución se ha dirigido a raíz de la tramitación de los expedientes de quejas formuladas a

partir del año 2001, fecha de nuestro anterior informe especial, así como la información que, con motivo de las quejas presentadas, nos ha sido trasladada por el Consejo General del Poder Judicial.

El informe se basa, asimismo, en los datos contenidos en las memorias elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio consejo y de los juzgados y tribunales, referidos a la gestión realizada durante los años 2002 y 2003, así como en las memorias judiciales elaboradas por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias correspondientes a dichas anualidades.

Se han solicitado, de otro lado, informes particulares a los siguientes organismos y corporaciones:

- Tribunal Superior de Justicia de Canarias, salas de lo Contencioso-Administrativo.
- Tribunal Superior de Justicia de Canarias, salas de lo Social.
- Audiencia Provincial de Las Palmas.
- Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
- Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
- Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias.
- Colegio de Abogados de Las Palmas.
- Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife.
- Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma.
- Colegio de Abogados de Lanzarote.
- Colegio de Procuradores de Las Palmas.
- Colegio de Procuradores de Santa Cruz de Tenerife.
- Colegio de Graduados Sociales de Las Palmas.
- Colegio de Graduados Sociales de Santa Cruz de Tenerife.

3. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL ESTUDIO REALIZADO.

Partiendo de la experiencia acumulada por este comisionado parlamentario en el ejercicio de las competencias que en materia de reclamaciones sobre el funcionamiento de la Administración de justicia le atribuye la Ley 7/2001, de 31 de julio, y la aplicación del convenio de colaboración suscrito con el Consejo General del Poder Judicial, el presente informe pretende profundizar, desde dicha perspectiva, en la problemática actual de los juzgados y tribunales de nuestra Comunidad Autónoma.

Para ello, y teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre el volumen de trabajo que soportan los órganos judiciales canarios, se analiza su situación en cuanto a dotación de medios personales y materiales se refiere, haciendo especial hincapié en las carencias detectadas a este respecto, ya que constituyen los instrumentos imprescindibles para llevar a cabo la función de administrar justicia, siendo que ambos aspectos afectan asimismo a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias (Real Decreto 2.462/1996, de 2 de diciembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia, y Real Decreto 2.463/1996, de 2 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia

de provisión de medios personales al servicio de la Administración de justicia).

Una vez expuestas dichas premisas, y analizados los problemas que de forma prácticamente generalizada afectan a los juzgados y tribunales con sede en esta Comunidad, se reseña de forma particularizada la especial situación que presentan determinados órganos judiciales.

Finalmente, la importancia de las reformas legales acometidas en los últimos tiempos y su repercusión indudable en el funcionamiento de la Administración de justicia en Canarias, son objeto de un apartado independiente dentro de este estudio.

Del análisis efectuado se extraen una serie de conclusiones para su traslado a la Cámara autonómica.

Asimismo, de acuerdo con las competencias que el Estatuto de Autonomía de Canarias y su Ley reguladora otorgan al Diputado del Común, se formulan a la consejería competente en materia de justicia (Consejería de Presidencia y Justicia) determinadas recomendaciones consecuencia de las carencias detectadas en ámbitos de su competencia.

4. ACERCAMIENTO A LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON SEDE EN CANARIAS. PROBLEMÁTICA DETECTADA.

4.1. Volumen de litigiosidad.

Según la última memoria elaborada por el Consejo General del Poder Judicial, correspondiente a la situación de los juzgados y tribunales al finalizar el año 2003, la actividad de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional sigue una tendencia de continuo crecimiento respecto al número de asuntos ingresados, elevándose esta cifra a 7.320.878 procedimientos registrados en el año 2003, lo que supone un incremento de 213.970 asuntos respecto al año anterior. Dicho incremento, sin embargo, ha sido inferior al producido durante la anterior anualidad, cercano, en dicho periodo, al medio millón de asuntos.

En consecuencia, el volumen de litigiosidad, entendido como el número de asuntos ingresados por cada mil habitantes de población, aunque asimismo presenta un continuo crecimiento desde el año 1998, ha registrado a nivel nacional, durante el año 2003, un aumento más moderado que en el año 2002, situándose en 171,4 ingresos por cada mil habitantes.

Partiendo de este dato y una vez analizado el volumen de litigiosidad existente en las distintas comunidades autónomas, la Comunidad Autónoma de Canarias (con 193 asuntos ingresados por mil habitantes), se sitúa, según dicha memoria, entre aquellas comunidades que presentan el índice más alto de litigiosidad, junto a Baleares (216), Andalucía (202), Comunidad Valenciana (201) y Madrid (199), superando la media española.

De otro lado, y una vez relacionadas las cifras correspondientes a las dos últimas anualidades (años 2002 y 2003), Canarias figura asimismo entre aquellas comunidades en las que la evolución de la tasa de litigiosidad lo ha sido al alza respecto al año 2002, ya que ésta se sitúa en 2,26 asuntos más por cada mil habitantes.

Hay que tener en cuenta que el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias soporta una importante

densidad de población que asciende a 1.894.868 habitantes, según los datos oficiales de población correspondientes al año 2003, cifra a la que se añade el importante número de población de hecho mantenida a lo largo de todo el año de alrededor de entre 500.000 y 1.000.000 de personas, dado que Canarias constituye un destino eminentemente turístico.

Debemos señalar a este respecto como, ya a lo largo del año 2002, se registró de forma permanente una población flotante de 12.000.000 de turistas.

A ello cabe añadir el hecho de que la actividad turística viene generando, por su parte, un importante crecimiento demográfico, no sólo con referencia a la población de hecho, sino también a la población de derecho, como consecuencia del incremento de servicios que el sector turístico precisa, circunstancia que provoca la afluencia, tanto de migración nacional, ante la perspectiva de un puesto de trabajo que se mantiene durante todo el año, como de inmigración procedente de países de la Unión Europea y de terceros países.

Al mismo tiempo, y dada la especial situación geográfica de las Islas, en los últimos años se viene produciendo una importante afluencia de inmigrantes procedentes del continente africano especialmente hacia las islas de Lanzarote y Fuerteventura, todo lo cual repercute de forma indudable en el volumen de litigiosidad y asuntos a resolver, especialmente por los juzgados de Arrecife y Puerto del Rosario, así como por los juzgados con sede en localidades del sur de las islas capitalinas.

Según datos obtenidos por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, ya durante el año 2001 fueron detenidas 4.050 personas llegadas a territorio español por lugares no habilitados como puesto fronterizo, a bordo de embarcaciones, de los que 3.854 eran inmigrantes irregulares y los restantes 196 patronos de las embarcaciones, siendo que el número más importante de estas personas entraron por las costas de Fuerteventura y Lanzarote. En el año 2003 la cifra de personas detenidas en Canarias asciende ya a la cifra de 9.965 (9.929 inmigrantes y 36 patronos de embarcaciones).

No obstante, la entrada de inmigrantes ilegales no sólo se produce a través de las costas sino también a través de los aeropuertos aprovechando la gran afluencia turística hacia las Islas.

En definitiva, todas estas circunstancias motivan un incremento del número de procesos en prácticamente todos los ámbitos jurisdiccionales. Así, se detecta un importante volumen de litigiosidad, tanto en el orden penal, en especial en determinados partidos judiciales, como de orden civil, ámbito en el que los conflictos adquieren mayor complejidad al afectar a ciudadanos y sociedades, en muchos casos, extranjeros, litigiosidad que igualmente afecta al ámbito jurisdiccional social, habida cuenta el elevado número de relaciones laborales que se generan, así como también al número de asuntos a resolver por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Téngase en cuenta que, sólo en materia de extranjería, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas registró un total de 1.698 procesos durante el año 2003, de los que 1.548 correspondían a extranjeros que llegaron en pateras.

Atendiendo al volumen total de asuntos ingresados durante el año 2003 en los órganos judiciales de Canarias, éste asciende a 361.739 procedimientos, superándose así en 15.177 asuntos los registrados en el año 2002 (346.562), que según jurisdicciones se distribuyen del siguiente modo:

Año 2002	Año 2003	
8.019	9.473	Jurisdicción contencioso-administrativa
20.500	19.182	Jurisdicción social
49.653	61.941	Jurisdicción civil
268.390	271.143	Jurisdicción penal

De otro lado, y no obstante haber sido terminados 358.334 asuntos durante el mismo periodo (superándose la cifra de 346.269 asuntos resueltos en el año 2002) todavía quedaban en tramitación durante el ejercicio 2003, 128.452 expedientes, número que se sitúa por encima de los 122.400 asuntos pendientes al finalizar el año 2002. Los referidos asuntos en trámite quedaban distribuidos del siguiente modo:

Año 2002	Año 2003	
10.796	12.464	Jurisdicción contencioso-administrativa
13.648	15.746	Jurisdicción social
40.588	46.343	Jurisdicción civil
57.368	53.899	Jurisdicción penal

CUADRO SOBRE POBLACIÓN Y NÚMERO DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

(Datos extraídos de las cifras oficiales de población correspondientes al año 2003 del INE y memoria 2003 del CGPJ en cuanto al número de órganos judiciales)

Comunidad Autónoma	Número de habitantes	Número de órganos judiciales	Habitantes por órgano judicial (h/o)
Andalucía	7.606.848	571	13.321
Aragón	1.230.090	89	13.821
Asturias	1.075.381	91	11.817
Baleares	947.361	82	11.553
Canarias	1.894.868	148	12.803
Cantabria	549.690	45	12.215
Castilla y León	2.487.646	200	12.438
Castilla-La Mancha	1.815.781	120	15.131
Cataluña	6.704.146	517	12.967
Comunidad Valenciana	4.470.885	310	14.422
Extremadura	1.073.904	75	14.318
Galicia	2.751.094	208	13.226
Madrid	5.718.942	358	15.974
Murcia	1.269.230	88	14.423
Navarra	578.210	35	16.520
País Vasco	2.112.204	145	14.566
La Rioja	287.390	21	13.685

Atendiendo a los datos estadísticos recogidos por el Consejo General del Poder Judicial, la carga media de trabajo que soportan los 148 órganos judiciales con sede en Canarias, según las cifras manejadas para el año 2003 por el órgano de gobierno de los jueces, es de 2.044 asuntos, siendo que de aquellos 148 órganos, 119 superan el módulo de entrada de asuntos previsto por el Consejo (cifra sólo superada por la Comunidad Valenciana, Madrid, Murcia y La Rioja). Estos datos suponen que el 80'41% del total de los órganos judiciales en Canarias supera los referidos módulos, cifra, a su vez, superior al 70'21% que en el año 2002 se registraba para los juzgados y tribunales de esta Comunidad.

En conclusión, los órganos judiciales en Canarias deben hacer frente a un importante volumen de litigiosidad, cuya entidad viene ratificada por los datos recogidos tanto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, como por el Consejo General del Poder Judicial, en sus últimas memorias. A dicha conflictividad deben hacer frente los juzgados y tribunales de esta Comunidad con los medios hoy por hoy disponibles, revelándose, como a continuación se expondrá, la insuficiencia de los mismos, especialmente en aquellos partidos judiciales donde la afluencia de ciudadanos extranjeros es más numerosa.

4.1.1. Algunos datos comparativos.

Seguidamente se reseñan, a título meramente indicativo, los datos referidos a número de habitantes y órganos judiciales correspondientes a las distintas comunidades autónomas.

La cifra resultante, en cuanto a habitantes por órganos judicial, que a continuación se recoge, debe ser tomada, no obstante, con las debidas reservas, dado que en los datos de partida se engloban de un lado, el total de los órganos judiciales de cada comunidad, cuando la carga de trabajo que soportan no es idéntica y, de otro lado, las cifras oficiales de población, siendo que por lo que a Canarias respecta la cifra real se encuentra situada muy por encima de aquella.

Pese a ello, la cifra media de asuntos resueltos por órgano judicial (1.996 asuntos) se sitúa entre las más altas con relación al resto de comunidades autónomas, sólo por detrás de Madrid, Comunidad Valenciana y Andalucía.

Paralelamente los módulos de dedicación de jueces y magistrados, según las cifras manejadas por el Consejo General, se cumplen en Canarias por un 69'23%, es decir por 135 de los 195 órganos y titulares computados, cifra algo inferior al 73'77% que se registraba en el año 2002, con lo que se sitúa en el octavo lugar en el cómputo total de las comunidades autónomas.

Dichos módulos, fijados para evaluar el desempeño de su cometido por parte de los jueces y magistrados, siendo un rendimiento satisfactorio aquel que alcanza el módulo

establecido correspondiente al órgano judicial, está calculado como promedio en un 67'13%, aunque este promedio llega a ser mucho más alto en los juzgados de primera instancia (81%) y en los juzgados de instrucción (94%) así como en los juzgados mixtos (90'5%), los cuales constituyen prácticamente la mitad del total de los actuales órganos judiciales.

No obstante las cifras señaladas, la tasa media de pendencia existente en los juzgados y tribunales de Canarias, entendida como el cociente resultante de dividir los asuntos pendientes al finalizar el año y los resueltos en el mismo, comparada con la existente en el resto de tribunales superiores de justicia de todo el Estado, merece el dudoso honor de situarse en el primer lugar de aquellas comunidades que se encuentran en una peor situación, o lo que es lo mismo, con la tasa de pendencia más alta. Dicha tasa se sitúa en el 0,37, por delante de otras comunidades como Galicia (0,36) y Asturias (0,34).

Asimismo, la tasa de congestión más alta (cociente entre los asuntos resueltos en el periodo y la suma de los pendientes de resolver al comienzo del periodo y los ingresados en el mismo) se detecta en Canarias, junto con la Comunidad de Murcia, en un 1,36, por delante de Asturias y Galicia (1,35) y la Comunidad Valenciana (1,32).

La Comunidad Autónoma de Canarias ocupa también uno de los últimos lugares en cuanto al tiempo de respuesta en los asuntos judiciales tramitados, con una media de 6,78 meses, si bien esta cifra se reduce levemente respecto al año anterior (7,41). Comparada con el resto de comunidades autónomas, Canarias viene ocupando el penúltimo lugar en el *ranking* en cuanto al tiempo de respuesta a los ciudadanos, sólo por delante de Galicia.

4.2. Circunstancias de carácter estructural.

4.2.1. Medios personales (insuficiencia y falta de estabilidad).

Una de las cuestiones sobre las que se incidía especialmente en el trabajo que, sobre la situación de la justicia en Canarias, fue elaborado por este comisionado en el año 2001, era la referida a la insuficiencia de los medios personales existentes para hacer frente a una eficaz Administración de justicia, tanto de personal funcionario al servicio de la misma, como de secretarios judiciales y jueces titulares en los juzgados.

En aquel momento, según los datos recogidos en la memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias correspondiente al año 2000, existían 49 plazas de magistrados y jueces vacantes en las Islas, si bien es cierto que con posterioridad, y a tenor de un estudio estadístico elaborado desde la Magistratura en Canarias, esta cifra se reducía a 39 plazas sin juez o magistrado titular, de las cuales 25 correspondían a la provincia de Las Palmas y 14 a la de Santa Cruz de Tenerife.

Durante el tiempo de la redacción del referido informe se produjo una nueva reducción de las plazas de jueces y magistrados vacantes debido a la incorporación de los nuevos jueces salidos de la escuela judicial así como de magistrados correspondientes al 4º turno.

En estos momentos, según la memoria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias correspondiente al año 2003, *“La carencia de jueces que ha padecido este territorio*

se ha venido solucionando, no así la gran movilidad de titulares pues muchos de los destinados piden, una vez descongelados, su traslado a la Península, lo cual acaece en mayor número en la provincia de Las Palmas”.

En efecto, se siguen produciendo, con cierta habitualidad, vacantes en la titularidad de los juzgados, lo que inevitablemente lleva aparejada una alta tasa de rotación de distintos jueces en un mismo juzgado. A título de ejemplo debemos señalar como durante los años 1999 a mayo de 2003, y tan solo en los cinco juzgados de primera instancia e instrucción con sede en Arrecife pasaron un total de 22 jueces.

Como ya ha reiterado este comisionado en diversas ocasiones la lejanía geográfica de las Islas y los inconvenientes de diversa índole que ello supone, determinan que los destinos canarios sean poco deseados. Ante ello se hace preciso insistir sobre la necesidad de potenciar dichas plazas de forma que resulten atractivas para jueces y magistrados, favoreciéndose, al mismo tiempo, la estabilidad y permanencia de los titulares en sus destinos.

Un problema similar se plantea con referencia a los secretarios judiciales cuyas vacantes, a la fecha de nuestro anterior informe, ascendían a 74, superándose con exceso la mitad de las plazas existentes. En la actualidad, y según los últimos datos de los que disponemos correspondientes al ejercicio 2003, existen 55 plazas vacantes, cifra no obstante inferior a las 61 vacantes que se registraban al finalizar el año 2002, de las cuales 17 correspondían a secretarios de 2ª categoría y 44 a secretarios de 3ª.

Como solución provisional al problema existente se ha venido solicitando de forma reiterada el que las vacantes de 2ª categoría pudieran ser cubiertas en régimen de provisión temporal, cuestión hoy posible tras la entrada en vigor de la modificación operada por la Ley Orgánica 8/2002, de 24 de octubre, referida al apartado 1 del artículo 482 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que hasta la reforma preveía este sistema de provisión temporal únicamente para las secretarías de la última categoría, siendo que a partir de la misma dicha posibilidad se extiende a las *“secretarías vacantes o que resulten desiertas en concursos de traslado”*.

En consecuencia, se hace preciso adoptar medidas que pudieran paliar la actual situación, en su caso a través de un sistema de refuerzo con un número suficiente de secretarios en régimen de provisión temporal que permitiese cubrir provisionalmente las vacantes existentes o que se pudieran producir por cualquier circunstancia.

Relacionado con la escasez de secretarios judiciales se han venido recibiendo reclamaciones ante el Diputado del Común motivadas por retrasos en la tramitación de ejecuciones correspondientes a procedimientos de orden civil. Al parecer, según se deducía de uno de los casos planteados, pese a la existencia de un juzgado de apoyo en el Partido Judicial de Güímar, para tramitar los procedimientos de la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil, que realiza su trabajo durante las tardes, el problema de fondo radicaba en la carencia de Secretario para atender su cometido, por lo que los asuntos de la Ley anterior tenían que ser tramitados por la misma secretaria de la mañana. El procedimiento en cuestión se encontraba pendiente de la entrega de cantidades que habían sido ya consignadas por la parte

obligada a ello en virtud de la resolución judicial dictada. La cantidad fue consignada en septiembre de 2001 y entregada finalmente en junio de 2002.

De otro lado, y junto a la situación expuesta, la escasez de determinadas plantillas del personal al servicio de la Administración de justicia, cuestión que se denuncia desde gran parte de los órganos judiciales canarios, sigue siendo asimismo motivo de demora en la tramitación de expedientes judiciales.

Debemos señalar como ejemplo de dicha problemática, y dado el número de quejas recibidas en esta institución con referencia a los mismos, la situación que afecta a los juzgados de Santa M.^a de Guía, uno de cuyos principales problemas radica en la escasez de personal con el que atender su funcionamiento, circunstancia que se ve agravada ante la demora en cubrir en tiempo y forma las bajas por enfermedad de los funcionarios, todo lo cual viene provocando disfunciones en la tramitación de los expedientes judiciales y ha sido causa asimismo de numerosas protestas por parte de los profesionales que desempeñan su trabajo en dichos órganos judiciales.

En el año 2004, y respecto a uno de los últimos expedientes tramitados con relación a dichos juzgados por el Diputado del Común, referido a la dilación detectada en la resolución de un juicio ordinario correspondiente al año 2001, el propio órgano judicial afectado informa que, amén de las incidencias producidas en el procedimiento tras la solicitud de designación de un perito judicial por la parte demandada y la práctica de dicha prueba, la dilación en la tramitación del mismo se debe a un exceso de trabajo tal en dicho partido judicial, que ha sido necesario adoptar medidas de refuerzo por el Consejo General del Poder Judicial, establecidas desde el 15 de septiembre de 2003 para poder solucionar el retraso existente. No obstante, son muchos, según se nos indica, los procedimientos pendientes y todos tienen que llevar su orden.

Según nos comunica la Consejería de Presidencia y Justicia, la plantilla en Guía se compone de seis funcionarios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 (2 oficiales, hoy del Cuerpo de Gestión Procesal, 4 auxiliares, hoy del Cuerpo de Tramitación Procesal y de 2 agentes, hoy del Cuerpo de Auxilio Procesal) y en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2, que lleva funciones de Registro Civil, de siete funcionarios (2-5-2 respectivamente de los cuerpos mencionados).

En la actualidad existen en el partido judicial de Santa María de Guía un total de 4 refuerzos, todos desde el año 2002, dos funcionarios en cada juzgado.

En la ampliación de plantilla ya aprobada por el Ministerio de Justicia y con entrada en la consejería el día 7 de diciembre de 2004, se ha previsto 1 oficial y 1 auxiliar para cada uno de los juzgados, lo que de modo evidente va a mejorar el servicio.

Idéntico problema fue planteado ante esta institución por parte del juez titular de un Juzgado de Paz del sur de la isla de Tenerife, ante lo exiguo de la plantilla orgánica de funcionarios para atender el cúmulo de trabajo que genera un municipio afectado por un espectacular crecimiento poblacional motivado por el constante auge del turismo en la zona, y en relación directa con el mismo, por un continuo aumento de las ofertas de trabajo vinculadas al sector

turístico y de servicios, y una importante actividad mercantil y comercial.

La dotación existente, tanto humana como de material, viene impidiendo un correcto funcionamiento del juzgado, produciéndose, según se nos indica, dilaciones injustificadas, que en nada pueden achacarse a los funcionarios que ejercen su trabajo “*con dedicación y entrega más allá de lo exigible reglamentariamente*”, lo cual genera frecuentes quejas tanto de usuarios como de profesionales.

Se producen, así, “*continuas prescripciones por la simple paralización del procedimiento (juicios de faltas), sobre el que no llega ni tan siquiera a ser iniciada su persecución pública, produciéndose el archivo en aplicación del artículo 131 del Código Penal ante el simple transcurso del lapso de tiempo establecido en el referido texto legal.....por el mero hecho de no existir tiempo material para proceder a una somera lectura del texto de la denuncia no pudiendo ni tan siquiera proceder a su registro e incoación.....algo que se viene produciendo no sólo con los juicios de faltas, sino también con los actos de conciliación, produciéndose una verdadera situación de absoluto colapso del Juzgado y total indefensión de los justiciables....vulnerando con ello todos los principios constitucionales que amparan a los ciudadanos entre ellos el de acceso a la tutela judicial en condiciones de igualdad*”.

En la queja planteada se demandaba, a raíz del gran número de exhortos solicitando auxilio judicial que debe tramitar semanalmente el juzgado, se dictasen por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias las instrucciones pertinentes a fin de recordar el cumplimiento de la instrucción 4/01, del CGPJ y, con ello, evitar acudir al auxilio jurisdiccional “*de modo sistemático, generalizado e indiscriminado, desbordando las posibilidades de organización y medios del juzgado*”, así como la adopción, con carácter urgente, de las medidas oportunas tendentes a la ampliación de la plantilla del órgano judicial, si bien, con carácter provisional, procedería al nombramiento de funcionarios interinos o, en su defecto, ofertar a los actuales funcionarios la posibilidad de prolongar su jornada laboral, ampliando el horario de forma convenientemente retribuida.

La reclamación formulada fue puesta en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dándose igualmente traslado de la misma al Consejo General del Poder Judicial. Por su parte, la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia, a la que también nos dirigimos en el ámbito de sus competencias, ha considerado necesario proceder a la ampliación de plantilla. Dicha ampliación ya ha sido aprobada mediante Orden del Ministro de Justicia que ha sido notificada el pasado día 7 de diciembre, y que, progresivamente, durante el mes de diciembre de 2004 y el mes de enero de 2005, se procederá a su incorporación.

Al mismo tiempo, la falta de estabilidad del personal que desempeña su trabajo en las diferentes oficinas judiciales, dados los movimientos que en dicha plantilla se producen y las numerosas bajas por enfermedad o traslados, constituye otro de los problemas característicos de la Administración justicia en esta Comunidad, denunciado en múltiples ocasiones no sólo por este comisionado, sino por todos los estamentos y profesionales afectados.

Por lo que al personal funcionario se refiere, según información de la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia recabada por esta institución, la alta tasa de rotación del personal al servicio de la Administración de justicia en Canarias es uno de los problemas que presenta la gestión de los recursos humanos en este ámbito.

Muchos de los funcionarios titulares que obtuvieron plaza en esta Comunidad, ya sean de nuevo ingreso o con motivo de concursos, han solicitado su traslado a otros destinos fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias una vez finalizado el plazo de un año de permanencia en el destino establecido en el artículo 57, párrafo c) del Reglamento Orgánico de los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes al servicio de la Administración de justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero.

Como consecuencia de lo anterior, la existencia de numerosas vacantes en las oficinas judiciales ha obligado a la Administración autonómica, según nos informa, a poner en marcha un sistema de provisión de las mismas con funcionarios interinos que, respetando los principios constitucionales de mérito y capacidad y los de igualdad y transparencia que informan el acceso a las funciones públicas, sea lo más ágil posible.

A pesar de ello se viene denunciando por parte de los estamentos consultados el considerable retraso en el nombramiento de sustitutos por parte de la Administración en determinados supuestos de incapacidad temporal, excedencias, permisos y otras circunstancias que pueden afectar al personal de las oficinas judiciales.

Así, el propio Tribunal Superior de Justicia indica en su última memoria como no se cubren, como deberían, las frecuentes bajas producidas, limitándose igualmente, de forma sensible, las medidas imprescindibles de refuerzo, al parecer por razones presupuestarias, lo cual constituye una reiterada y permanente queja de juzgados y tribunales cuya inatención genera graves disfunciones a los justiciables y a la tutela debida de los derechos fundamentales produciendo un grave retraso en la tramitación.

A tenor de la información facilitada a esta institución por la Viceconsejería de Justicia y Seguridad a mediados del año 2004, la media de días que transcurren entre la solicitud y el nombramiento de un sustituto es de unos veinte días aproximadamente, *“debido a que el elevado absentismo por bajas laborales y la inexistencia de un control eficaz sobre las causas reales de dichas bajas al no hacerse cargo de éstas los órganos inspectores, implican un detrimento del capítulo I de gastos de personal que impide cubrir las bajas por enfermedad con la debida celeridad”*.

La gran movilidad del personal y las frecuentes bajas que se producen vienen generando un elevado porcentaje de interinidad en el personal al servicio de la Administración de justicia en Canarias. Según los datos facilitados a esta institución por la Administración autonómica dicho porcentaje de interinidad se sitúa en un 31'92% por lo que se refiere al cuerpo de gestión, siendo de un 51,66% en cuanto al cuerpo de tramitación, y asciende a un 60'61% por lo al personal de auxilio judicial se refiere.

No obstante, dicha tasa se supera con exceso en determinados órganos judiciales. Así, y a tenor de los datos contenidos en un informe elaborado en julio de 2003 por el Colegio de Abogados de Lanzarote, dicha estadística se

eleva al 65% en cuanto a las cifras de interinidad del personal funcionario en los juzgados radicados en dicha isla.

Por lo que al trabajo desarrollado por este comisionado se refiere, debemos hacer referencia a una de las reclamaciones planteadas respecto a un Juzgado de Instrucción de La Laguna por dilación en la tramitación de unas diligencias previas y en la posterior notificación del auto finalmente dictado (dictado en abril de 2002, no había sido notificado a fecha junio). Según informa el juzgado, el retraso en la notificación se debía a que el oficial de penal se encontraba de baja médica desde hacía aproximadamente un mes.

A su vez, la falta de formación del personal interino que desempeña su trabajo en los juzgados, viene a ser otro de los inconvenientes para el buen funcionamiento de la oficina judicial.

Para paliar los efectos negativos que a este respecto supone la alta tasa de rotación, la Administración autonómica, a requerimiento de esta institución informa que se habían intensificado las acciones formativas de forma significativa. Destaca que se encuentra pendiente de aprobación, a mediados del año 2003, un Convenio con el Instituto Canario de Formación y Empleo para desarrollar un “curso básico de prestación de servicios en las oficinas judiciales” con el que se pretende formar a personas que acrediten ser demandantes de empleo o de mejora de empleo, que pudieran estar interesadas en ser incluidas en las listas de reserva del personal interino al servicio de la Administración de justicia en Canarias. Con ello, según la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia, se evitaría que el personal interino que llegue a las oficinas judiciales carezca de una formación mínima necesaria para desarrollar su trabajo.

También el disfrute del periodo anual de vacaciones por los funcionarios ha sido señalado como problemático por algunos de los profesionales del derecho consultados por este comisionado, dada la concentración de los referidos periodos durante los meses de verano, lo que motiva que las plantillas, ya de por sí insuficientes, se encuentren parcialmente cubiertas durante prácticamente tres meses.

A este respecto, y teniendo en cuenta que tras la entrada en vigor de la *Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, la Comunidad Autónoma de Canarias asume nuevas competencias en cuanto a la gestión de los medios personales y materiales al servicio de la Administración de justicia, la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia ha dictado la Instrucción nº 1/2004, de 9 de septiembre, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos y licencias, del personal de los cuerpos de médicos forenses, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa, y de auxilio judicial al servicio de la Administración de justicia en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

La referida instrucción, de acuerdo con el espíritu de la reforma del Poder Judicial, atribuye una especial relevancia a las necesidades del servicio para el adecuado funcionamiento de la oficina judicial a la hora de la concesión del

periodo vacacional, pudiendo disfrutarse éste durante todo el año. Habrá que esperar, no obstante, a la aplicación efectiva de dicha instrucción, para valorar su repercusión en el funcionamiento de las oficinas judiciales.

En definitiva, y aún teniendo en cuenta los avances que en materia de personal se han producido en los últimos tiempos, siendo preciso destacar el dato facilitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia, según el cual, las plantillas orgánicas se han incrementado desde la asunción de las transferencias en un 31'5%, la situación actual precisa un mayor esfuerzo en cuanto a dotación de personal se refiere, amén de aquellas medidas de refuerzo necesarias en determinados órganos judiciales con una alta tasa de pendencia, todo lo cual determina la necesidad de una mayor previsión presupuestaria que permita adecuar las plantillas de personal al volumen de trabajo existente.

A todo ello cabe añadir, dentro del presente capítulo relativo a la dotación de medios personales de los órganos judiciales, la insuficiente implantación de destacamentos de la fiscalía en algunos partidos judiciales con un especial volumen de conflictividad, derivada en la mayoría de los casos del considerable número de población flotante que acude a las Islas.

No hay que olvidar tampoco que la implantación de los denominados "juicios rápidos" implica una mayor presencia del ministerio fiscal ante los juzgados encargados de su tramitación.

En concreto, desde el Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, se ha hecho llegar a esta institución la demanda en orden a la creación de una adscripción permanente de la Fiscalía de la Audiencia Provincial en el norte de la isla, para atender preferentemente los partidos judiciales de La Orotava y Puerto de la Cruz.

De otro lado, debemos reiterar asimismo como la actual plantilla de médicos forenses resulta insuficiente, especialmente en materia de Seguridad Social, donde se producen retrasos, a veces de hasta un año, por falta de informe forense.

Finalmente se detectan, según la información a la que hemos tenido acceso, graves deficiencias en materia de peritos e intérpretes adecuados en algunas zonas turísticas.

4.2.2. Magistrados suplentes y jueces sustitutos.

El problema relativo a los magistrados suplentes y jueces sustitutos merece un epígrafe independiente dada la importante implantación de estas figuras en los juzgados y tribunales de Canarias.

Una de las reformas operadas tras la publicación de la *Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, viene referida a la regulación de las sustituciones entre los jueces, de forma que se prima aquellas que se producen entre jueces titulares, dejando para casos excepcionales la sustitución por no profesionales.

A este respecto las últimas memorias elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial recogen el objetivo de reducir progresivamente, mediante la disminución del número de llamamientos, la denominada "justicia interina" por no ser acorde con los principios contemplados en el artículo 117 de la Constitución española. Así, mientras que el año 2001 fueron 498 los magistrados suplentes y

1.533 los jueces sustitutos nombrados, en el año 2002 se nombraron 485 magistrados suplentes y 1.432 jueces sustitutos, disminución que ha continuado para el año judicial 2003/2004, hasta 360 y 1.084 respectivamente.

4.2.3. Medios materiales.

Junto a la situación expuesta hasta el momento, este comisionado se ve en la obligación de reiterar las consideraciones que ya en el año 2001 se hacían desde esta institución sobre las graves deficiencias observadas en cuanto a dotación de medios materiales en muchas de las oficinas judiciales (mobiliario, medios informáticos, falta de espacio, insuficiencia de salas para la celebración de vistas, dispersión de órganos judiciales...).

Al mismo tiempo, salvo aquellos edificios de nueva construcción, como los ubicados en el Partido Judicial de Arucas, Telde o en el de Güímar, son importantes las carencias que en el momento presente se detectan en el resto de las dependencias judiciales, las cuales, año tras año, se ven reflejadas en la memoria anual del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Dichas carencias han sido puestas de manifiesto ante este comisionado, tanto a través de las quejas tramitadas como por medio de la información recabada para la elaboración del presente informe.

Sobre la situación de los juzgados en Las Palmas de Gran Canaria, el Colegio de Procuradores de Las Palmas califica de desastrosa la distribución de los juzgados civiles en esta capital. Así se nos comunica que, sin perjuicio de las mejoras introducidas en instalaciones y material, estos juzgados tienen ubicadas sus sedes en distintas áreas de la ciudad, considerablemente separadas las unas de las otras. La jurisdicción civil tiene cuatro sedes distintas repartidas por la zona de Vegueta y Triana; la jurisdicción contenciosa está en el palacio de justicia; la jurisdicción laboral tiene tres sedes distintas. En total se contabilizan ocho sedes lo cual supone un grave inconveniente y un esfuerzo añadido para los profesionales del derecho a la hora de desarrollar su trabajo. A ello se une, según nos exponen, la circunstancia de tener que estar presentes en las vistas y juicios que se hayan señalado por los distintos juzgados.

En el supuesto de que se creasen nuevos juzgados, y debido a la actual falta de espacio, éstos tendrían que ubicarse en locales distintos a los actuales, lo que supondrá una mayor dispersión. Todo ello hace más necesaria, si cabe, la construcción de un nuevo edificio judicial, ya anunciada.

Por lo que a Santa Cruz de Tenerife se refiere, y al encontrarse saturado el actual palacio de justicia, se reclama la construcción de un nuevo edificio que albergue las dependencias de la audiencia provincial. Sobre este particular, existe actualmente un acuerdo para la construcción de dos nuevos edificios, ya que se encuentra previsto un edificio judicial donde al parecer se ubicará no sólo la actual audiencia provincial, sino también, posiblemente, otros juzgados de nueva creación, haciéndose necesaria la construcción de otro edificio que albergará las salas desplazadas del Tribunal Superior de Justicia en Tenerife. A tenor de la información facilitada por la Viceconsejería de Justicia y Seguridad, existe una consignación en los presupuestos correspondientes al año 2005 para la redacción del proyecto destinado a la construcción de ambos edificios.

Debemos señalar asimismo, como consecuencia de expedientes de queja tramitados por este comisionado parlamentario, el acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial para la incoación de diligencias informativas referidas a un juzgado de instrucción de la capital tinerfeña relativas al cumplimiento de un exhorto librado por un Juzgado de La Laguna y relacionado con la custodia de ciertos muebles que se hallaban a su disposición. Según el Servicio de Inspección del Consejo, la dilación en el cumplimiento del exhorto fue debida a causas estructurales, remitiéndose oficio al Juzgado Decano de Santa Cruz de Tenerife para que se adoptasen las medidas oportunas tendentes a la adecuación de las dependencias destinadas a archivo de piezas de convicción, todo ello sin perjuicio de las posibles acciones que asistían al promotor de la queja para reclamar la correspondiente responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración de justicia. Se puso el acuerdo adoptado y el informe del servicio de inspección en conocimiento del vocal territorial correspondiente y de la Comisión Mixta Ministerio de Justicia-Consejo General del Poder Judicial.

También fueron objeto de queja las deficiencias en las instalaciones destinadas a calabozos pertenecientes a los juzgados de Granadilla de Abona, Puerto de la Cruz, Güímar, La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, ante las malas condiciones higiénicas y de habitabilidad de los mismos. No obstante, el informe evacuado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia calificó de aceptables dichas condiciones.

Se viene demandando asimismo, una mayor celeridad con respecto al nuevo Palacio de Justicia en Lanzarote, actualmente en construcción y cuya terminación está prevista en principio para el año 2005. Y es que en estos momentos, los actuales juzgados con sede en dicha isla, a los que más adelante nos referiremos dada su especial situación, se distribuyen en cuatro edificios distintos, lo que dificulta en gran medida el trabajo de los profesionales de la justicia, dándose además la circunstancia de que las oficinas actualmente existentes no reúnen los requisitos necesarios para una adecuada y digna Administración de justicia, que en algunos casos afecta a las condiciones mínimas de salubridad e higiene. Todo ello unido a la insuficiencia del espacio disponible, en concreto, en cuanto a sala de vistas o a una consulta privada para el médico forense.

La situación actual requiere, por lo tanto, medidas inmediatas que permitan dar una solución provisional al problema existente, mediante la ubicación en nuevos inmuebles hasta tanto se finalicen las obras en curso.

5. ESPECIAL PROBLEMÁTICA DETECTADA EN DETERMINADOS ORGANOS JUDICIALES.

5.1. Salas de lo contencioso-administrativo.

Canarias presenta una situación preocupante si analizamos la tasa de congestión que registran los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Según los datos manejados por el Consejo General del Poder Judicial referidos a los distintos tribunales superiores de justicia, la cifra más elevada se registra en Canarias, cuya tasa de congestión, de 1,89, es la más alta, seguida de Asturias (1,61), Comunidad Valenciana (1,59), Andalucía (1,58), Galicia (1,57) y Cataluña (1,50).

Analizaremos dentro de este apartado, en atención a la especialmente importante carga de trabajo que soportan, las salas de lo Contencioso-Administrativo, tanto la correspondiente a la provincia de Las Palmas, como la ubicada en Santa Cruz de Tenerife.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LAS PALMAS (2 secciones)

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	2.554	3.043	5.820
2002	3.129	3.678	5.722
2003	4.298	4.392	7.006

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE S/C DE TENERIFE

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	1.424	1.633	3.249
2002	1.647	1.840	3.232
2003	1.683	1.742	3.168

Según las valoraciones que sobre su actual situación se nos trasladan, en concreto, por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, la cual al finalizar el año 2003 tenía pendientes de resolución 7.006 asuntos, cifra que supera en más de 1.200 expedientes la pendencia existente al finalizar el año 2002, dicha jurisdicción ha experimentado un extraordinario incremento de la litigiosidad entre los ciudadanos y las administraciones públicas en especial desde la entrada en vigor de la Ley 29/1998, de 13 de julio, ya que conforme a la misma los órganos de esta Jurisdicción extienden su competencia no sólo a conocer de las pretensiones que se deduzcan contra las disposiciones generales y actos de la Administración sujetos a Derecho administrativo, sino también de aquellas que se deduzcan contra su inactividad y actuaciones constitutivas de vía de hecho; así como de la actividad administrativa de los órganos constitucionales; a lo que hay que añadir la regulación de un nuevo procedimiento incidental, en materia tributaria y de personal al servicio de la Administración pública, mediante el cual se extienden los efectos de una sentencia estimatoria firme a terceras personas afectadas por el acto anulado.

Todo ello, unido a la ampliación de los beneficios de justicia gratuita a los asuntos relacionados con la Ley de extranjería –materia que tan ampliamente afecta a la provincia de Las Palmas– ha repercutido en la marcha de los órganos de este orden jurisdiccional de tal forma que ello ha conducido a la saturación de los mismos, lo que ha dado lugar a que se produzcan retrasos en la tramitación de los procedimientos y consiguientemente en su terminación puesto que, no obstante la creación de los juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el pasado año ingresaron en cada una de las dos secciones de esta sala, tantos asuntos, en primera instancia y apelación, como antes de la puesta en funcionamiento de los juzgados.

Desde la Sala de Las Palmas, atendiendo al volumen de asuntos registrados y al progresivo incremento anual apreciado en la interposición de recursos, se estima necesario,

para poder paliar la actual situación, una mayor dotación de medios personales, ampliando la plantilla de personal auxiliar en dos funcionarios por cada sección, y de un magistrado por cada una de ellas, sin perjuicio de la creación a medio plazo de una nueva sección, *“pues lo contrario, según se nos informa, conduciría a una acumulación de procedimientos que impediría superar el periodo crítico que está atravesando la Administración de justicia en este Orden Jurisdiccional.”*

A tenor de los últimos datos recabados desde esta institución, los contactos mantenidos entre el Ministerio de Justicia y representantes del Gobierno autonómico en orden a la creación y puesta en funcionamiento de nuevas unidades judiciales contemplan la creación de una nueva plaza de magistrado para la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que esperamos pueda hacerse efectiva en el menor espacio de tiempo posible.

En consonancia con la situación expuesta, se han venido planteando quejas ante el Diputado del Común ante lo dilatado de las fechas señaladas para votación y fallo de los recursos formulados.

Según consta en uno de los expedientes tramitados por esta institución, referido a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Las Palmas, desde el mes de marzo de 2001, fecha en que había sido presentada la correspondiente demanda referida al procedimiento sobre el que versaba la queja, no había sido notificado ningún otro proveído a la representación procesal de la promotora de la misma. En el mes de julio de 2003, y en informe remitido por la referida sala, se nos notifica que se ha dado traslado de la demanda al abogado del Estado. Asimismo se nos comunica que *“dada la antigüedad del recurso, y a pesar del excesivo número de asuntos que tramita esa sección (más de cuatro mil), se le dará un tratamiento preferente por parte de la Secretaria, estando a disposición de los recurrentes cada vez que deseen realizar cualquier consulta”*.

Sobre la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, los señalamientos para deliberación, votación y fallo siguen produciéndose a varios años vista, aunque posteriormente se vienen constatando adelantamientos en dichas fechas de alrededor de dos años. Sin embargo y pese a ello, los procedimientos en trámite al finalizar el año 2003 ascendían a 3.168, aún teniendo en cuenta el personal de refuerzo asignado.

Según datos facilitados por la Consejería de Presidencia y Justicia, en la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, existen 2 refuerzos, 1 oficial y 1 agente y en la ampliación de plantilla se prevén precisamente ambas plazas como de ampliación de plantilla.

A tenor de los expedientes promovidos ante esta institución, en el mes de marzo de 2001, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, señaló como fecha para votación y fallo del recurso planteado por el promotor de una de las quejas formuladas ante este comisionado, el 27 de octubre del año 2005. Ante el perjuicio que ocasionaba al reclamante lo dilatado de dicha fecha, la referida sala informó a

esta institución que la misma lleva un estricto turno de señalamientos en razón de la terminación de la tramitación de los recursos pendientes. Si bien es cierto que las fechas que se establecen en dichos señalamientos no son reales ya que la sala adelanta los mismos en dos años aproximadamente. A pesar de ello, en el asunto en cuestión, procedimiento ordinario del año 1999, la sentencia fue dictada en el mes de septiembre del año 2002.

Según un informe recientemente remitido por el Ilmo. Sr. presidente de dicha sala al Diputado del Común, se encuentra en elaboración un plan de actuación para levantar el retraso que existe, *“de tal forma que como mucho, se tarde 9 meses en dictar sentencia desde que se inicie el procedimiento”*. Para ello se hace preciso que las demandas que se vienen formulando en cuanto a medios materiales o a una adecuada aplicación informática sean atendidas con prontitud.

Esta sala, a tenor de la información facilitada, padece una insuficiencia total de medios materiales, fundamentalmente de mobiliario, cuya demanda se viene reiterando durante años, no habiendo sido adecuadamente atendida por la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia, al parecer debido, hasta ahora, a la insuficiencia de la dotación económica existente. No obstante, en la actualidad, a la presente fecha, se están realizando obras que, según la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia tienen por finalidad mejorar el edificio antiguo que contaba con tales muebles y acometer otras labores, entre las que se encuentran dotar del correspondiente mobiliario a los magistrados acorde con su dignidad, rango y profesionalidad.

Asimismo, existen importantes deficiencias por lo que a la aplicación informática se refiere. Tanto es así que, según se nos comunica, desde el pasado día 2 de junio de 2004, fecha en que la sala ha sido dividida en dos secciones, publicándose en la misma fecha el reparto de materias entre ambas, y transcurridas más de dos semanas al momento de su informe, todos los procedimientos ingresados en la sección segunda se encontraban paralizados y acumulándose debido a que no se había adaptado el programa informático a pesar de las solicitudes verbales y escritas efectuadas, circunstancia que afectaba a todos los procedimientos ingresados, incluso a alguno en el que se habían solicitado medidas provisionales urgentes.

De otro lado, también se había solicitado la adaptación del segundo piso del inmueble que actualmente ocupa, para la instalación de esta segunda sección, sin haber recibido respuesta hasta el momento por parte de la Administración competente, de la que se encuentran igualmente pendientes para la ampliación de la plantilla existente. No obstante, según consta en el informe recibido, mientras no se lleve a cabo la habilitación del local necesario no habrá sitio donde ubicar al personal de la nueva sección.

No obstante, a tenor de la información recientemente facilitada por la Viceconsejería de Presidencia y Justicia, la sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Tenerife ya se ha constituido y funciona desde el presente año.

Se hace necesaria, en cualquier caso, una mayor previsión por parte de la Administración autonómica, especialmente en el ámbito presupuestario, para atender con la debida antelación situaciones como la planteada en esta sala. Al mismo tiempo, como ya se señala en otro apartado de este mismo estudio, dicha previsión requiere una más efectiva coordinación entre las administraciones, estatal y autonómica, con distintas competencias en materia de justicia.

5.2. Juzgados y salas de lo Social.

Viene siendo una constante en los informes anuales que el Diputado del Común presenta al Parlamento de Canarias la referencia a la situación que afecta a los órganos judiciales del orden social. Ya en el año 2001 este comisionado parlamentario inició un expediente de oficio sobre la situación de los mismos, habida cuenta el retraso detectado en la tramitación y resolución de asuntos de su competencia, según se deducía de las numerosas quejas formuladas ante esta institución.

En la actualidad, Canarias se encuentra entre aquellas comunidades en las que los órganos judiciales del orden social resuelven menos asuntos de los que ingresan, situándose en un puesto intermedio si la comparamos con el resto de tribunales superiores de justicia en cuanto a la tasa de congestión que registran los juzgados y salas de lo Social (siendo la más alta la de Asturias con un 4,44, Canarias muestra un 2,19).

Pese a ello, la duración media de los procesos que se tramitan por los juzgados de lo Social registran las cifras más altas en Canarias, donde para los asuntos terminados en el año 2003 se sitúa en 7,91 meses. En cuanto a la duración de los procedimientos en las salas de lo Social, Canarias ofrece la segunda peor cifra, con una duración media de 14,7 meses, únicamente por detrás de Galicia.

En estos momentos existen un total de 14 juzgados de lo Social, correspondientes al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de los cuales, 9 se encuentran ubicados dentro de la provincia de Las Palmas, y los otros 5 en Santa Cruz de Tenerife. Dicho número, según los profesionales consultados para la elaboración del presente estudio, y en atención a la carga de trabajo que soportan, se revela como insuficiente, demandándose la creación de un nuevo juzgado tanto para Las Palmas de Gran Canaria, que en estos momentos dispone de 7, como para Santa Cruz de Tenerife.

Dejando a un lado el importante contingente de población flotante en Canarias y ciñéndonos a la población censada, hay que tener en cuenta que otras capitales como Granada, con un volumen de población similar a Santa Cruz de Tenerife e inferior a la de Las Palmas de Gran Canaria, cuenta con 7 juzgados de este orden, o que Bilbao, con una población similar a la de la capital grancanaria dispone de 9 juzgados de lo Social.

Como venimos señalando, los informes recabados por este comisionado destacan el anormal volumen de trabajo que soportan estos juzgados, especialmente los ubicados en la provincia de Las Palmas, lo que sin duda redundará en el permanente y constante deterioro del derecho a la tutela judicial, cuya efectividad se ve seriamente mermada.

Se examina a continuación, de forma particularizada, la situación de estos órganos judiciales en cada una de las dos provincias canarias.

JUZGADOS DE LO SOCIAL DE LAS PALMAS

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	8.723	9.574	5.799
2002	10.990	9.818	7.304
2003	11.467	9.901	9.284

El incremento de asuntos ingresados que año tras año se viene produciendo, unido al número de procedimientos pendientes de resolución en los distintos juzgados, ha motivado que se haya trasladado a esta institución la preocupación ante el posible colapso de los referidos órganos judiciales pese al particular esfuerzo realizado por todos los magistrados titulares y sustitutos, secretarios y personal funcionario que en ellos prestan sus servicios.

Al margen de las cifras globales expuestas para toda la provincia, resultan también preocupantes los datos estadísticos referidos específicamente a los juzgados de lo Social de Las Palmas de Gran Canaria. Según éstos, en el año 2003, el número de asuntos registrados en los juzgados de la capital grancanaria ascendía a 8.947 procedimientos, registrándose como terminados 7.320 y encontrándose pendientes de resolución al finalizar el año un total de 8.395 asuntos.

Según los datos manejados por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el promedio de entrada por juzgado se ha elevado a 1.491 procesos, con lo que se excede en unos 300 asuntos el módulo de ingresos recomendado por el Consejo General del Poder Judicial.

Al parecer, la demanda de un nuevo órgano para la jurisdicción social en Las Palmas de Gran Canaria, efectuada durante los últimos años, se encuentra contemplada asimismo en los últimos contactos mantenidos entre el Ministerio de Justicia y Ejecutivo autonómico, estando prevista la creación del Juzgado de lo Social nº 8, sin que hasta el momento tengamos conocimiento de la fecha estimada para su creación y puesta en funcionamiento.

Amén de lo señalado, la falta de medios materiales, unida a la dispersión de los juzgados en distintas zonas de la ciudad, así como la insuficiencia de los medios humanos existentes, con el problema añadido de la movilidad de los funcionarios, dificultan en gran medida el desempeño de la labor de los profesionales del derecho y, lo que es más importante, una adecuada atención a los ciudadanos que acuden a los referidos órganos judiciales en ejercicio de sus legítimos derechos.

Así, es necesario hacer referencia nuevamente a otro de los problemas que afecta con carácter general a la mayor parte de los órganos judiciales con sede en Canarias y en especial a los juzgados de lo Social, referido a la alta tasa de interinidad del personal que presta sus servicios en las referidas oficinas judiciales.

A tenor de la información facilitada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia a mediados del año 2003, y aunque según se nos comunicó, se encontraban cubiertas la totalidad de las plazas, la tasa de interinos en estos juzgados es muy elevada. En efecto,

en enero de 2003 se contabilizaron 32 titulares y 28 interinos en los seis juzgados de lo Social de Las Palmas de Gran Canaria.

Desde esa fecha hasta junio de 2003 se produjeron 22 nombramientos de funcionarios interinos, en 20 ocasiones el nombramiento se debió a una sustitución temporal y sólo en dos ocasiones a la cobertura de una vacante.

Al mismo tiempo, resulta imprescindible la adscripción permanente de un médico forense a estos juzgados de forma que se puedan evitar las dilaciones que actualmente se vienen produciendo, a veces de hasta un año, en la emisión de informes correspondientes a dichos facultativos. No podemos dejar de señalar que esta necesidad fue puesta de manifiesto por el Diputado del Común ya en el año 2001 ante las quejas planteadas en relación con la carencia de estos profesionales, lo que determinaba la existencia de numerosos procedimientos laborales pendientes del informe médico-forense necesario para poder dictar la correspondiente resolución.

Por su parte, el Juzgado de lo Social de Arrecife de Lanzarote, creado en el año 2000, se ha demostrado insuficiente desde su entrada en funcionamiento ante el gran volumen de trabajo generado por la masiva inmigración de trabajadores a la isla y la conflictividad laboral existente. Este juzgado tramitó durante el año 2001 un total de 1.571 procedimientos, ascendiendo esta cifra en el año 2002 a 1.848 asuntos. En el año 2003 se han registrado 2.047 procedimientos, habiendo sido resueltos 1.906 frente a los 1.671 tramitados durante el anterior ejercicio, con lo que la cifra, tanto de ingresos como de asuntos tramitados sigue en progresivo aumento.

La especial situación de este juzgado ha dado lugar a que, desde el Gobierno de Canarias, se propusiese la creación de forma inmediata del Juzgado de lo Social nº 2 de Arrecife.

Finalmente, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el 29 de octubre de 2004, se aprobó la creación de este nuevo juzgado, cuya entrada en funcionamiento está prevista para el día 30 de diciembre de 2004, habiéndose publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del pasado 6 de noviembre el Real Decreto 2.126/2004, de 2 de noviembre, por el que se dispone la creación y constitución de determinados juzgados dentro del desarrollo de la programación del año 2004, en virtud del cual se crea el Juzgado de lo Social nº 2 de Arrecife que al no estar previsto en la vigente planta judicial ha requerido la modificación de la Ley 38/1988, de demarcación y planta judicial.

Este juzgado, por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha 3 de noviembre de 2004, se constituirá, desde su entrada en funcionamiento, en la ciudad de Puerto del Rosario, para despachar los asuntos de su competencia correspondientes a la isla de Fuerteventura. Con la creación y puesta en funcionamiento del mismo, pendiente a la fecha de este informe, se reducirá prácticamente a la mitad el volumen de asuntos que en estos momentos atiende el actual juzgado de lo Social, pues como recoge el propio acuerdo del Consejo, de los asuntos registrados en la anualidad de 2003 en el Juzgado de lo Social nº 1 de Arrecife, un 40'63% del total de demandas corresponden a la isla de

Fuerteventura y un 59'34% de este mismo total a la isla de Lanzarote.

SALA DE LO SOCIAL DE LAS PALMAS

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	1.659	1.228	2.326
2002	2.242	1.296	3.274
2003	2.192	1.921	3.545

En cuanto a la Sala de lo Social de Las Palmas, durante el año 2002 se produjo un considerable aumento de los procedimientos ingresados los cuales ascendieron a 2.242, frente a los 1.659 ingresados el año anterior. En el año 2003 esta cifra ha descendido ligeramente a 2.192 asuntos. Sobre la pendencia existente, y pese a haberse incrementado considerablemente el número de asuntos resueltos, ésta se elevaba a 3.545 procedimientos, frente a los 3.274 del año 2002.

La falta de personal, no obstante las medidas de refuerzo acordadas, así como la insuficiencia de los medios materiales disponibles, son circunstancias que contribuyen a la actual situación de sobrecarga que sufre dicha sala.

La plantilla orgánica, a tenor de un reciente informe remitido a este comisionado desde dicha Sala de lo Social, es manifiestamente insuficiente para el volumen de registro y el número de magistrados que la compone, proponiéndose la ampliación de la plantilla al menos en dos auxiliares y un agente judicial.

Sobre los medios materiales, y junto a otras necesidades de mobiliario y mejora del sistema informático, la sede de la sala se encuentra en un edificio antiguo y poco operativo, careciendo, según se nos traslada a través de dicho informe, de locales adecuados para depositar los autos y pruebas que se remiten desde los distintos juzgados de lo Social, para tramitar los recursos interpuestos, encontrándose en la actualidad muchos de ellos en los bancos de la sala de vistas, por falta de otro espacio adecuado para poderlos situar.

Por lo que al trabajo desarrollado por esta institución se refiere, y sobre la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en Las Palmas, han sido planteadas quejas motivadas por la dilación en la resolución de recursos formulados ante la misma. Según informó el tribunal en uno de los expedientes tramitados, el recurso, que entró en la sala en febrero de 2001, no teniendo tramitación preferente por Ley, sería señalado en los meses de enero o febrero de 2003. Dado el gran número de recursos que tienen entrada en dicha sala, cuya pendencia ascendía a 2.325 asuntos, según la última estadística remitida en aquel momento al Consejo General del Poder Judicial (abril de 2002), y la escasa plantilla de la misma, los recursos se venían señalando para deliberación, votación y fallo, aproximadamente a los dos años desde su presentación.

Ante esta situación, la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia elevó propuesta al Ministerio de Justicia en la que se incluía la creación de una plaza de magistrado para dicha sala. Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial esperaba, en febrero de 2003, que el reciente nombramiento de dos funcionarios de

refuerzo y la creación de esta quinta plaza de magistrado contribuirían a paliar el endémico retraso de la sala, y que los señalamientos no se tuvieran que practicar con el lamentable retraso de dos años denunciado por el reclamante. A finales del tercer trimestre del año 2002 la sala tenía como pendientes 2.776 recursos señalados.

Pese a la mejora que en aquellas fechas se anunciaba, en la actualidad la situación sigue siendo de importante retraso. El número de asuntos pendientes se ha incrementado durante el año 2004 ascendiendo, según la última estadística, a 3.635 recursos. Los asuntos urgentes se resuelven en más de seis meses y el resto de asuntos tardan en finalizar más de dos años. Los procesos en única instancia se señalan para los actos de conciliación y juicio a los dos y tres meses desde su entrada en la sala.

El módulo de resolución previsto para este tipo de órganos por el CGPJ se supera por todos los componentes de la sala, y pese a ello, las sentencias, por regla general, se dictan fuera de plazo.

La quinta plaza de magistrado permanece vacante desde su creación, por lo que se hace preciso que ésta sea cubierta a la mayor brevedad o se refuerce la sala con un magistrado en comisión de servicio, demandándose la creación de la sexta plaza de magistrado.

En la actualidad está prevista, al parecer, la creación de esta nueva plaza de magistrado, a tenor de los acuerdos alcanzados por el Gobierno de Canarias con el Ministerio de Justicia para la constitución de nuevas unidades judiciales, dada la acumulación de trabajo que, aún hoy en día, afecta a dicho tribunal.

JUZGADOS DE LO SOCIAL DE S/C DE TENERIFE

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	5.181	3.644	1.660
2002	6.400	4.189	2.688
2003	4.365	4.612	2.273

Sobre los juzgados de lo Social en Santa Cruz de Tenerife, los informes obtenidos abundan igualmente sobre la necesidad de un sexto juzgado dado el gran cúmulo de asuntos a resolver y la insuficiente dotación de personal y medios de toda índole. El elevado volumen de trabajo se deja sentir asimismo en el número de juicios que son señalados lo que imposibilita el normal desarrollo de las vistas, siendo citadas las partes para cada juicio con un intervalo de 10 minutos, tiempo que resulta totalmente insuficiente para su celebración.

En atención a los datos de los que disponemos, en el año 2002 se detectó un considerable aumento de los procedimientos registrados, siendo 6.400 las demandas ingresadas, frente a las 5.181 del año anterior, lo cual dio lugar a un notorio aumento de los procedimientos en trámite, de los 1.660 del año 2001, a 2.688 en el año 2002.

Por lo que al ejercicio 2003 se refiere, se detecta una sensible reducción del número de procedimientos ingresados, al igual que ocurre con la pendencia existente al finalizar el año, la cual, no obstante, se sitúa en la importante cifra de 2.273 asuntos.

En cuanto a los medios materiales disponibles se demanda un espacio dotado de cierta privacidad para los

profesionales donde poder efectuar un escrito urgente o un intento de conciliación.

También por lo que a estos juzgados de lo Social afecta, se vienen planteando quejas ante esta institución, fundamentalmente debidas al retraso detectado a la hora de dictar sentencia. En una ocasión, recibida demanda en junio del año 2001 y celebrado el acto de juicio oral en el mes de julio siguiente, ante Juez sustituta, no fue hasta abril de 2002 cuando se dictó sentencia desestimatoria de la demanda.

El expediente fue trasladado al Consejo General del Poder Judicial ante la dilación detectada, informando al reclamante sobre la posibilidad legal existente de reclamar al Estado los perjuicios patrimoniales que hubiese podido sufrir como consecuencia de un anormal funcionamiento de la Administración de justicia.

A propósito del traslado efectuado, la juez sustituta informó a la Unidad Inspectora XI que el motivo del retraso en el dictado de la sentencia se debió a que, el periodo comprendido entre el día de celebración de la vista y el dictado de la sentencia en dicho juicio, coincidió con una época de elevado volumen de señalamientos que correspondieron a dicha juez sustituta.

Así, *“en el mes de junio de 2001 en el que se encontraba sustituyendo en el Juzgado de lo Social nº 2, por disfrute de vacación anual reglamentaria de la titular, fue nombrada para, al mismo tiempo, sustituir, los días 7 y 8 en el Juzgado de lo Social nº 3, y los días 1, 14 y 15 en el nº 1. A results de dos semanas con señalamientos a celebrar de lunes a viernes, se generaron 108 expedientes a la espera de resolución final”*.

Se tramitó asimismo otro expediente relativo a un asunto cuyo juicio se celebró en diciembre de 2002, no siendo hasta octubre de 2003 cuando fue dictada sentencia a raíz de la solicitud de informe remitida desde esta institución, la cual permitió detectar la disfunción dilatoria existente. El juzgado informa que cada uno de los juzgados de lo Social de Santa Cruz de Tenerife recibió durante el año 2002 sobre los 1.550 asuntos, lo que supuso una carga superior a la que venían soportando. En el caso planteado la dilación se debió, según informe del juzgado, a un exceso de señalamientos habidos en el primer semestre de 2003, teniendo en cuenta el número de asuntos ingresados en el 2002, que incrementó el número de sentencias a poner sobre asuntos de prioridad (tutelas de libertad sindical y de derechos fundamentales, conflictos colectivos, procedimientos sobre materia electoral, despidos, resoluciones de contratos de trabajo, impugnaciones de convenios colectivos, sanciones y modificaciones de condiciones de trabajo) en perjuicio del asunto que fue objeto de queja.

SALA DE LO SOCIAL DE S/C DE TENERIFE

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	1.011	963	330
2002	868	819	382
2003	1.158	894	644

Como se observa por las cifras señaladas, se ha producido un importante incremento en el ingreso de procedimientos

durante el año 2003, circunstancia que ha motivado, consecuentemente, un considerable aumento de la pendencia en la sala al finalizar el ejercicio, sin embargo ésta no asciende a las cifras que hemos dejado señaladas para la sala con sede en Las Palmas.

No obstante, también se han planteado reclamaciones ante el Diputado del Común motivadas por la dilación detectada en la fecha señalada por esta sala para la votación y fallo de recursos de suplicación interpuestos ante la misma. A modo de ejemplo, y en uno de los casos expuestos, el recurso tuvo entrada en septiembre de 2003, siendo señalado para votación y fallo para junio de 2004. La sala nos comunica que, en cuanto a la dilación existente entre la fecha de entrada del recurso y la del señalamiento para votación y fallo del mismo, obedece a que cuando aquel se registró era la fecha que le correspondía en el calendario de señalamientos de dicho tribunal.

En la actualidad, a tenor de un informe recientemente facilitado a este comisionado, se está intentando reducir el tiempo de espera para dictar las resoluciones. Para ello, según se nos indica, ha sido necesario incrementar el número de señalamientos, lo que ha ocasionado un incremento del trabajo en la sala, habiéndose dictado más de 630 sentencias al mes de junio de 2004, con lo que se ha conseguido reducir el número de asuntos pendientes y también el tiempo de permanencia de los recursos, señalándose, como máximo, a siete meses vista.

Para dicha sala también se reclama una mayor dotación de personal, teniendo en cuenta que existe un solo funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial en plantilla, lo que ha hecho necesario el nombramiento de personal de refuerzo.

En cuanto a los medios materiales disponibles, y dada su actual ubicación en el antiguo edificio destinado a los juzgados, se demandan ciertas reformas ante la carencia de determinadas prestaciones que se consideran fundamentales y que fueron puestas en conocimiento de la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia, recibiendo como contestación, según se nos informa, en octubre de 2001 que, *“dado el montante económico que supondrían, se tendrían en cuenta en el anteproyecto de presupuestos que estaba en trámite y se irían subsanando paulatinamente, sin que hasta la fecha se haya conseguido nada”*.

La Sala de lo Social del TSJC en Santa Cruz de Tenerife, nos informa la Consejería de Presidencia y Justicia, que va a mejorar notablemente en materia de infraestructuras, porque, como ya expusimos anteriormente, se están realizando obras en la segunda planta destinada en su día a vivienda del fiscal jefe, con el fin de convertirla en sede de dicha sala, dotarla de aire acondicionado y mejorar las condiciones que tienen en la actualidad. Las obras ya han empezado y se están llevando a término, estimando su conclusión en un par de meses, esto es, en la segunda quincena de febrero 2005.

En cuanto al personal, según la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia, se ha ampliado la plantilla en 1 agente y además, cuenta con un refuerzo desde el año 2002 de otro agente que se ha mantenido en el presente año de modo continuado.

5.3. Audiencias provinciales.

Merece asimismo un tratamiento particularizado la situación que afecta, tanto a la Audiencia Provincial de Las Palmas, como a la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, ya que todas las secciones de ambos tribunales trabajan por encima de los módulos fijados por el Consejo General del Poder Judicial.

En el año 2003, la Audiencia de Las Palmas registró un total de 2.552 recursos en materia civil, cifra inferior, no obstante a la registrada en el año anterior (2.953 recursos), encontrándose en trámite al finalizar el ejercicio 1.313, con lo que igualmente descendió en este ejercicio la pendencia (1.748 asuntos pendientes en el año 2002), habiéndose alcanzado la cifra de 3.135 recursos resueltos.

En materia penal se detecta durante el año 2003 un considerable aumento del número de procedimientos ingresados, 3.913 frente a los 2.865 registrados en el año anterior, cifra que, como ya hemos señalado, supera todos los módulos recomendables, por lo que se viene reclamando la adopción de medidas de refuerzo o bien la creación de una nueva sección para hacer frente al actual volumen de recursos.

En cuanto a la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el año 2003, a pesar de haberse producido un ligero descenso de los asuntos civiles ingresados, éstos ascienden a la cifra de 2.229 recursos, habiendo disminuido también los recursos en trámite (667 frente a los 821 del año 2002).

En cuanto a los asuntos penales registrados, también se produjo en dicho periodo un aumento de procedimientos a 2.115, siendo 2.088 los correspondientes al año anterior, por lo que se mantiene permanentemente adscrito a la sección Penal un magistrado suplente, reclamándose una segunda sección para atajar la pendencia existente que al finalizar el año 2003 ascendía a 1.271 procedimientos.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LAS PALMAS (JURISDICCIÓN CIVIL)

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	2.771	3.405	1.651
2002	2.953	2.849	1.748
2003	2.552	3.135	1.313

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LAS PALMAS (JURISDICCIÓN PENAL)

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	2.515	2.546	404
2002	2.865	2.792	519
2003	3.913	2.933	1.531

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (JURISDICCIÓN CIVIL)

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	1.971	2.526	577
2002	2.663	2.453	821
2003	2.229	2.423	627

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
(JURISDICCIÓN PENAL)**

	Registrados	Resueltos	Pendientes
2001	1.925	1.877	653
2002	2.088	1.802	914
2003	2.115	1.733	1.271

Dado el volumen de trabajo existente, se observa con cierta frecuencia en las sentencias dictadas por ambos tribunales la referencia al número y orden de señalamientos pendientes, lo que ha impedido el cumplimiento del plazo establecido legalmente para dictar la resolución en cuestión, o la referencia al exceso de trabajo que pesa sobre el ponente, y a la existencia de asuntos de preferente tramitación.

Los retrasos que dicho volumen de asuntos provoca han motivado la tramitación de numerosos expedientes de queja por el Diputado del Común.

Así, fueron detectadas dilaciones por parte de la Audiencia Provincial de Las Palmas en la resolución de recursos de apelación, relativo, en uno de los casos, a la restitución internacional de dos menores.

De la tramitación de otra de las quejas planteadas ante este comisionado, alusiva a la solicitud de copia de un sumario efectuada por el interesado ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, se concluyó que el motivo de la queja formulada tenía su origen en la carencia de medios materiales y personales con que cuenta el órgano judicial para su funcionamiento. La sección afectada en el expediente de queja en cuestión afirma en el informe que remite a esta institución que, entre otras causas, el retraso en la cumplimentación de la solicitud efectuada por el promotor de la queja se debió a la carga de trabajo que soporta dicho tribunal.

También sobre la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife se han planteado quejas, fundamentalmente ante la dilación detectada en la resolución de recursos de apelación formulados ante la misma. Como ejemplo debemos señalar el caso referente a un recurso planteado en diciembre de 2002 y que no fue resuelto hasta el mes de julio de 2003, a pesar de que el mismo venía referido a un procedimiento sobre reclamación de pensión alimenticia y ayuda a las cargas familiares.

En otra ocasión se denunció ante esta institución la dilación producida en el señalamiento de juicio referente a unas diligencias remitidas desde un juzgado de Arona a la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El procedimiento, correspondiente al año 2001, tuvo entrada en el referido tribunal a principios del año 2002, siendo finalmente dictada sentencia en febrero del año 2004. No obstante la solución finalmente alcanzada, el expediente fue remitido al Consejo General del Poder Judicial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.

Finalmente, y en sintonía con la problemática detectada desde esta institución, debemos señalar, las previsiones que recientemente se han anunciado desde la Viceconsejería de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias en orden a la creación de nuevas plazas de magistrados en ambos tribunales. Dichas medidas contribuirán sin duda a paliar

la actual situación de sobrecarga de trabajo que afecta a las Audiencias Provinciales y especialmente a las secciones encargadas de la tramitación de asuntos penales.

5.4. Juzgados de menores.

La situación que actualmente afecta a los juzgados de menores de las dos provincias canarias merece, asimismo, una especial referencia dentro del presente informe. Y ello porque la carencia de medios y el excesivo procedimentalismo, denunciado desde los propios estamentos judiciales, de la Ley Orgánica 5/2000, de 15 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de lo menores, están dificultando en gran medida una respuesta rápida a las infracciones sometidas a dicha norma lo que determina que en muchas ocasiones las medidas impuestas carezcan de eficacia y por ende consigan la resocialización de los jóvenes delincuentes.

En estos momentos existe un único juzgado de menores en cada una de las dos provincias canarias. El volumen de procedimientos al que dichos órganos judiciales deben hacer frente, propiciado por el elevado índice de población juvenil que registran las Islas, hace precisa la entrada en funcionamiento del Juzgado nº 2 en las dos capitales canarias, ambos juzgados ya creados.

Como dato significativo, la fiscalía recoge, con referencia al año 2003, el número de personas a las que se ha aplicado la Ley Orgánica 5/2000, constando las siguientes cifras:

Provincia de Las Palmas

Menores de 14 y 15 años	939
Menores de 16 y 17 años	1.502
Jóvenes mayores de 18 años	67

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Menores de 14 y 15 años	1.465
Menores de 16 y 17 años	1.753
Jóvenes mayores de 18 años	147

Asimismo, en la provincia de Las Palmas 300 menores tenían en el momento de realizar conductas delictivas menos de 14 años, cifra que en Santa Cruz de Tenerife ascendió a 463, y un total de 757 y 1.179, según la provincia, resultaron no clasificados.

Debemos señalar como durante el año 2003, y por lo que a esta jurisdicción se refiere, se registraron un total de 3.223 expedientes correspondientes a la provincia de Las Palmas, superándose en casi 900 procedimientos la cifra de 2.337 asuntos registrados en el año 2002. Por su parte, han sido 1.303 los registrados en dicho periodo en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, alrededor de 500 procedimientos más que en el anterior ejercicio.

Sin embargo, el índice de resolución alcanzado, 3.471 y 1.558 expedientes respectivamente, supera los ingresos producidos en dicho periodo. Pese al elevado número de asuntos resueltos, el cual supera ampliamente (en más de 2.000 asuntos en el Juzgado de Las Palmas y en más de 1.000 en el de Santa Cruz de Tenerife), el índice de resolución correspondiente a la anterior anualidad, al finalizar el año existían 1.964 procedimientos pendientes ante el Juzgado de Menores de Las Palmas y 1.631 en el de Santa Cruz de Tenerife.

De otro lado, y tras la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000, el Tribunal Superior de Justicia de Canarias plantea la necesidad de simplificar sus trámites como medio para lograr la agilidad que la actuación sobre los menores exige. En concreto, se siguen planteando problemas en la tramitación de las piezas de responsabilidad civil ya que a tenor de la última memoria elaborada por el citado Tribunal *“habiéndose instaurado este procedimiento parejo al penal y dada su compleja regulación se ha demostrado poco eficaz para la resolución efectiva de la responsabilidad civil derivada del delito, cuando además las resoluciones que dictan los jueces de menores carecen del carácter de cosa juzgada”*.

Al mismo tiempo, la modificación del artículo 25 de la Ley Orgánica 5/2000, llevada a cabo en virtud de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, admite la posibilidad de personarse en el procedimiento incoado a un menor, a las personas directamente ofendidas por el delito, sus padres, herederos o sus representantes legales si fueren menores de edad o incapaces, con las facultades y derechos que derivan de ser parte en el procedimiento.

No obstante la ventaja que supone el permitir la entrada en el procedimiento a las víctimas y familiares de hechos violentos y graves, y dado que dicha posibilidad legal se establece sin ningún tipo de limitación, ello indudablemente acarrearán, según recoge la fiscalía del TSJC en la memoria correspondiente al año 2003, *“no sólo, el mayor enlentecimiento en la instrucción y fallo de los procedimientos, en los que la rapidez es elemental para conseguir el objetivo educativo de la medida que se imponga, sino, lo que es más grave, denotará el fin primordial de la Ley, que no es otro que el interés superior del menor, dando entrada en procedimientos, incluso leves, al interés del perjudicado”*.

Como reflejo de la situación expuesta y por lo que a los asuntos planteados ante esta institución se refiere, el retraso que se venía produciendo en la tramitación de una denuncia efectuada ante la Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia motivó la realización de gestiones por parte de este comisionado. El expediente del menor fue concluido por la referida fiscalía en marzo de 2003, y tras ser elevado al Juzgado de Menores de Las Palmas, no fue señalado trámite de audiencia por el referido juzgado hasta nueve meses después. Dada la dilación detectada el expediente fue remitido al Consejo General del Poder Judicial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común.

Al irregular funcionamiento en Canarias de los juzgados de menores, contribuye, sin duda, la escasez de las plantillas del personal hasta ahora existente en las referidas oficinas judiciales, lo cual ha ocasionado asimismo, según recoge el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en su última memoria, *“una enorme dificultad, y notorias disfunciones en todo lo relativo a la adopción de medidas cautelares y de ejecución”*.

No hay que olvidar que la agilidad que exige esta Jurisdicción como consecuencia del espíritu que inspiró

la promulgación de la Ley Orgánica 5/2000, precisa una adecuada provisión, tanto en cuanto a infraestructuras y medios materiales necesarios para su aplicación, como en cuanto personal, aspecto éste especialmente deficitario por lo que a los juzgados sitos en nuestra Comunidad se refiere.

Si bien es cierto que la fiscalía de menores mejoró su dotación de personal en el año 2002 mediante la ampliación de la plantilla hasta ese momento existente, los juzgados de menores han venido adoleciendo de graves carencias a este respecto, circunstancia que ha provocado la acumulación de expedientes en las oficinas judiciales.

Sobre la actual plantilla, el Juzgado de Menores de Santa Cruz de Tenerife dispone de un agente judicial interino, tres auxiliares (dos titulares y un interino), la plaza de oficial se encuentra vacante, el juez es titular y el secretario sustituto.

La Fiscalía de Menores de Santa Cruz de Tenerife, cuenta con dos agentes judiciales (un titular y otro como refuerzo), siete auxiliares (tres titulares y cuatro de refuerzo), un oficial titular, tres fiscales, más un fiscal de tareas compartidas con otros juzgados.

En cuanto al equipo técnico de Santa Cruz de Tenerife, dispone de tres psicólogos, dos trabajadores sociales y dos educadores. La Palma, La Gomera y El Hierro no disponen de personal de equipo técnico.

El Juzgado de Menores de Las Palmas cuenta con un agente judicial titular, tres auxiliares interinos, dos oficiales (un titular y uno de refuerzo), el juez y el secretario judicial son sustitutos.

En cuanto a la plantilla de la fiscalía de menores, dispone de un agente judicial titular, siete auxiliares (cinco titulares y dos interinos) un oficial titular y cuatro fiscales.

Recientemente, la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia, nos informa que los juzgados de menores, tanto en Santa Cruz de Tenerife como en Las Palmas han visto ampliada su plantilla con la última propuesta al ministerio y que se acaba de aprobar. Así, en Las Palmas, se amplía en 1 oficial, 2 auxiliares y 1 agente, y en Tenerife en 1 oficial y 2 auxiliares.

El equipo técnico del Juzgado de Menores de Las Palmas cuenta con tres psicólogos, dos trabajadores sociales, un educador, un psicólogo en Fuerteventura y un psicólogo en Lanzarote.

A este respecto se demanda un incremento de la plantilla del equipo técnico en los juzgados y fiscalías de menores, ya que el mismo resulta de todo punto insuficiente para desarrollar la labor que tiene encomendada, a tenor del elevado número de dictámenes que ha de evaluar. A ello se añade el problema de su intervención durante los actuales servicios de guardia que no estaban siendo, al parecer, debidamente retribuidos.

Según la última información facilitada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de justicia, si bien este problema se arrastraba desde hace años, en la actualidad se ha solucionado, ya que ahora, por primera vez, ven remunerado su trabajo, puesto que se ha comenzado a abonar las guardias que venían realizando, así

como también las cantidades que se adeudaban desde años pasados.

Una adecuada dotación de los equipos técnicos permitiría asimismo potenciar su función de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 19 de la Ley. Con ello se conseguiría evitar la judicialización en aquellos casos de delitos menos graves o faltas, revistiendo, los compromisos que se adquirieran, mayores ventajas tanto para el menor como para el propio perjudicado, contribuyéndose con ello, al mismo tiempo, a paliar la actual saturación de los órganos judiciales.

Por lo que se refiere a la ubicación de los actuales juzgados, si bien ésta resulta adecuada por lo que al Juzgado de Menores de Las Palmas respecta, en Santa Cruz de Tenerife las dependencias asignadas no resultan adecuadas para garantizar la privacidad de los menores.

Cuestión aparte la constituye, en orden a la ejecución de las medidas acordadas, responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, la insuficiencia de plazas en los centros de cumplimiento para dar cobertura a las necesidades existentes, lo que impide asimismo una adecuada separación por edades y sexo, así como el escaso número de los actuales centros, amén de su ubicación en las islas capitalinas lo cual implica el alejamiento de jóvenes con arraigo en las islas periféricas, y la necesaria provisión de personal cualificado en los mismos.

A tenor de la última memoria elaborada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al finalizar el año 2003 existían 35 menores con sentencia judicial firme pendiente de cumplimiento porque la Administración no había designado centro para dicho cumplimiento al encontrarse todos ellos muy por encima de su capacidad real.

Reitera asimismo dicho Tribunal que *“el éxito o fracaso de la novedosa Ley 5/2000 iba a depender en gran medida de la correcta puesta en funcionamiento de las medidas que la misma contempla para la corrección de las conductas delictivas de los menores, siendo el aspecto económico y de inversión por la Comunidad Autónoma el verdadero protagonista en el desarrollo efectivo del texto legal, pues no se debe olvidar que por muy buenas que sean las leyes sin la adecuada dotación presupuestaria los textos legales se suelen alejar paulatinamente de la realidad social provocando el desencanto de la sociedad y una cierta desconfianza hacia el sistema judicial.”*

Con referencia a dichas cuestiones, este comisionado ha tenido ocasión de pronunciarse con motivo de los informes anuales presentados al Parlamento de Canarias dando cuenta del trabajo desarrollado desde el área del menor de esta institución, informes a los que desde aquí nos remitimos.

5.5. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arrecife. Juzgado de lo Penal.

Especialmente preocupante se revela, como ya hemos mencionado, la situación de los órganos judiciales con sede en Lanzarote. Hay que tener en cuenta, de un lado, que el enorme desarrollo turístico que ha tenido lugar en la isla desde los años ochenta ha transformado no sólo su

economía, especialmente en aquellos sectores de servicios implicados, sino también la propia sociedad lanzaroteña, cuya población ha tenido un crecimiento 3,7 veces superior a la del resto del archipiélago entre los años 1991 y 2001. Consecuentemente, todo ello ha dado lugar a una mayor complejidad en las relaciones humanas y ha provocado asimismo un considerable aumento en la conflictividad cuya resolución corresponde a los juzgados y tribunales de justicia.

De otro lado, esta situación se ha visto agravada en los últimos tiempos ante la llegada masiva de inmigrantes ilegales, correspondiendo al juez de guardia dictar la orden de internamiento o de libertad que corresponda.

En la actualidad son seis los juzgados de Primera Instancia e Instrucción con sede en Arrecife, existiendo asimismo un Juzgado de lo Penal y un Juzgado de lo Social, siendo de reciente creación el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6.

Por lo que a dichos juzgados de primera instancia e instrucción se refiere, y al tratarse de juzgados mixtos, asumen la tramitación tanto de asuntos de orden civil como penal. A este respecto hay que tener en cuenta que ya en el año 1999 cada uno de los cinco juzgados entonces existentes tramitaron una media de 600 asuntos civiles cada uno. Y en cuanto al número de diligencias previas fueron un total de 11.779 las tramitadas por los cinco juzgados durante dicho periodo, cifra que en el año 2001 ascendió a 13.886.

Por lo que al ejercicio 2003 se refiere se detecta un considerable incremento en los asuntos civiles ingresados respecto al año anterior (2.394 durante el año 2002, ascendiendo a 2.987 en el año 2003). En materia penal se produjo durante el último año una ligera disminución de los ingresos, manteniéndose, no obstante, dicha cifra muy por encima de los módulos recomendables (18.593 asuntos frente a los 18.787 del año anterior).

Señalar también que al finalizar el año 2003, existían en dichos juzgados 2.281 procedimientos civiles en trámite (2.163 en el 2002) y 4.774 en materia penal (4.896 en el 2002).

Al mismo tiempo, habida cuenta las guardias de una semana que, cada cinco, deben asumir, resulta en todo caso insuficiente el tiempo del que disponen sus titulares para resolver los asuntos de orden civil, cuyos señalamientos, de otro lado, no se pueden producir durante la semana de guardia. Dicha circunstancia motiva, tal y como nos comunica el Colegio de Abogados de Lanzarote, que constituya práctica habitual ver sentencias de dichos juzgados en las que se hace constar: *“se han cumplido todos los trámites procesales oportunos, excepto el plazo para dictar sentencia, por tener este juzgado cuestiones penales de urgente resolución”*.

Se demanda, en consecuencia, la creación de un nuevo juzgado de primera instancia e instrucción ante el gran volumen de asuntos a resolver, debido, como ya se ha señalado, a la importancia turística de la isla y a la litigiosidad que ello genera, a lo que sin duda contribuye igualmente la llegada de inmigrantes irregulares. Todo

ello justifica también el que los referidos juzgados sean servidos por magistrados.

De otro lado, la situación de interinidad que afecta actualmente a los secretarios judiciales, ya que todos los que desempeñan su trabajo en dichos juzgados lo son en régimen de provisión temporal, la falta de personal y los retrasos detectados en cubrir las bajas que se producen, requieren medidas urgentes tanto por parte de la Administración del Estado, como por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El retraso judicial que dicha situación viene generando ha tenido asimismo su reflejo en las quejas presentadas ante esta institución ya que han sido varios los expedientes tramitados con referencia a dilaciones detectadas en la tramitación de asuntos sometidos al conocimiento de los juzgados de Arrecife.

A modo de ejemplo señalamos el caso planteado con relación al estado de tramitación de unas diligencias previas cuya fecha de inicio se remontaba al año 1997. Según la información facilitada por el órgano judicial las referidas diligencias se transformaron en procedimiento abreviado en el año 1998, habiéndose dictado auto de apertura del juicio oral y estando pendiente la citación de la imputada, finalmente prevista para noviembre del año 2003, y una vez notificada y emplazada se procedería a enviar el procedimiento al Juzgado de lo Penal, competente para su enjuiciamiento. A pesar de que según dicha información el procedimiento se encontraba activo en cuanto a su tramitación, esta institución acordó trasladar la queja formulada al Consejo General del Poder Judicial dada la dilación detectada en la tramitación del mismo.

Finalmente, merece una especial referencia el Juzgado de lo Penal nº 1 de Arrecife dado que, a pesar de su reciente entrada en funcionamiento en el año 2001, soporta una carga de trabajo superior a los módulos recomendables ya que se encarga del enjuiciamiento de todos aquellos procedimientos abreviados que generan los juzgados de Instrucción tanto de Lanzarote como de Fuerteventura. En total diez juzgados sobre los cuales recae asimismo la instrucción de procedimientos derivados de la aprehensión de embarcaciones procedentes de África con un alto porcentaje de detención de los patrones de las mismas.

Como dato significativo, según información facilitada por el Colegio de Abogados de Lanzarote, el Juzgado de lo Penal nº 1 de Arrecife es el órgano judicial que tramitó más exhortos de toda España durante el año 2002, un total de 2.951 exhortos, siendo de resaltar que sólo cuatro juzgados en todo el territorio nacional tramitaron una cifra superior a los 1.000 exhortos, con lo cual se duplica ampliamente dicha cifra.

Resulta, por consiguiente, de la mayor urgencia, adoptar aquellas medidas que permitan paliar la situación que actualmente afecta a los juzgados con sede en Arrecife, en su caso mediante los refuerzos de personal precisos, demandándose, como ya hemos dejado señalado, la creación de un nuevo juzgado.

A este respecto, las previsiones recientemente anunciadas desde la Viceconsejería de Justicia y Seguridad del

Gobierno de Canarias relativas a la creación de nuevas unidades judiciales, incluyen la constitución de un nuevo Juzgado de lo Penal para Arrecife, así como un nuevo Juzgado de primera instancia e instrucción, cuya entrada en funcionamiento, que se demanda a la mayor brevedad, requerirá una importante inversión económica por parte de la Comunidad Autónoma, ya que ésta debe venir acompañada, amén de su adecuada ubicación, de los medios materiales y humanos imprescindibles para el desarrollo de su cometido.

5.6. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Puerto del Rosario.

Debemos reproducir en este apartado las consideraciones expuestas con relación a los juzgados de Arrecife, al ser extrapolables los problemas que afectan a aquellos a los juzgados de Puerto del Rosario.

A este respecto merece ser destacado como, durante el año 2003, se mantiene el constante aumento de procedimientos civiles ingresados en los cuatro juzgados de primera instancia e instrucción de la isla, siendo especialmente reseñable el considerable incremento en cuanto a los procedimientos penales registrados, cuya cifra ha pasado a ser en el año 2003 de 10.673 asuntos, frente a los 8.621 del año 2002, lo que supone una media de 2.668 procedimientos por Juzgado, sólo en materias penales.

No cabe duda que la constante afluencia de embarcaciones procedentes del continente africano, como medio para la inmigración irregular que llega a sus costas, circunstancia a la que se une, al igual que ocurre con los juzgados de Arrecife, su enorme importancia como destino turístico, genera un importante número de actuaciones por parte de los órganos judiciales de Puerto del Rosario.

Consecuentemente, el volumen de trabajo existente, junto a otras circunstancias ya reseñadas referidas a la escasez de las actuales plantillas o al retraso en cubrirse las frecuentes bajas del personal, ha determinado la existencia de importantes disfunciones, especialmente dilatorias, en la marcha de los juzgados con el consiguiente perjuicio para los justiciables.

Resultan significativas las quejas tramitadas por el Diputado del Común, las cuales vienen a corroborar la insuficiencia de medios que afecta a los órganos judiciales de dicho partido para atender la carga de trabajo a la que deben hacer frente.

Así, fue objeto de queja la dilación detectada en el señalamiento de día y hora para la celebración de un juicio de faltas, el cual vino a llevarse a cabo dos años después de que se estimase el recurso de apelación planteado por la reclamante devolviendo las actuaciones al juzgado para que por éste, "sin dilaciones", se celebrase el correspondiente juicio.

En otro caso, relativo a la dilación producida con respecto a la ejecución despachada en las medidas provisionales de un procedimiento de separación matrimonial, la tramitación se vio ralentizada, según informó el juzgado, por la tardanza en cumplimentar los exhortos librados por el órgano judicial, en concreto el dirigido a un juzgado de paz (junio 2002-marzo 2003), "*dilación que*

es únicamente debida a la carga de trabajo que asumen los juzgados de Paz y la carencia de medios personales y materiales de los mismos". En definitiva "entiende el informante que la tramitación de la referida pieza no ha sufrido más dilaciones que las debidas a la carencia de medios y a la carga de trabajo que sufren los juzgados del Partido Judicial de Fuerteventura en general, y en concreto el que suscribe, ..."

Pese a la designación de una Juez sustituta como refuerzo para los juzgados de guardia desde el 16 de julio de 2003, los informes elaborados por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias vienen reiterando la necesidad de un nuevo juzgado para el actual partido judicial, o, en su caso, la constitución de un nuevo partido en el sur de la isla con el objetivo de evitar los inconvenientes que los necesarios desplazamientos suponen para los justiciables.

5.7. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arona.

Posiblemente, la situación que afecta a los juzgados del Partido Judicial de Arona constituya el problema más grave al que debe hacer frente la Administración de justicia en Canarias.

Pese a su creación, relativamente reciente, este partido cuenta con siete juzgados cuyas cifras globales de ingresos se encuentran muy por encima de las recomendadas por el órgano de gobierno de los jueces. En efecto, durante el año 2003 se registraron 31.850 procedimientos penales, frente a los 29.292 del ejercicio anterior, y 3.219 en materias civiles, cifra también superior a los 2.402 registrados en el año 2002.

Jurisdicción civil	2002	2003	
Registrados	2.402	3.219	+817
Resueltos	2.267	2.592	+325
Pendientes	2.867	3.556	+689
Jurisdicción penal	2002	2003	
Registrados	29.292	31.850	+2.558
Resueltos	29.669	31.912	+2.243
Pendientes	11.511	11.486	-25

Las últimas cifras examinadas suponen una media de 4.550 diligencias penales y 460 procesos civiles por juzgado, estando fijados los módulos de ingresos máximos soportables en 2.500 procedimientos penales y 380 civiles.

La carga total en procedimientos penales, es análoga a un Juzgado de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife, y cercana a los de Las Palmas, juzgados éstos sólo de lo criminal, por lo que se hace imprescindible, con independencia de la reciente puesta en funcionamiento en el año 2003 de los juzgados nº 6 y 7, la creación de dos nuevos juzgados en dicho partido judicial, según se demanda por los estamentos judiciales y profesionales consultados por este comisionado. A este respecto, y según los últimos datos recabados por esta institución, se encuentra prevista la creación de un nuevo juzgado de primera instancia e instrucción para este partido judicial a tenor de los acuerdos alcanzados con el

Misterio de Justicia para la constitución de nuevas unidades judiciales en Canarias.

A la situación que afecta a los actuales juzgados cabe añadir la complejidad de muchos de los asuntos a resolver, tanto en el orden civil, al intervenir con frecuencia importantes empresas nacionales y extranjeras, como penal, dada la gravedad de los delitos que se enjuician.

Estas circunstancias han determinado el reciente establecimiento de un destacamento fiscal en el sur de Tenerife, demandado desde hace varios años, así como la conversión de estos órganos judiciales en juzgados servidos por magistrados en virtud de Orden Ministerial 3.209/03, de 31 de octubre de 2003.

Por lo que a los medios personales se refiere, la interinidad, insuficiencia de los mismos, las frecuentes bajas del personal y, en ocasiones, su falta de preparación, son problemas que igualmente afectan a dichos juzgados.

Precisamente los funcionarios interinos y titulares del Partido Judicial de Arona formularon queja ante el Diputado del Común ante el colapso que se produce en los juzgados de dicho partido durante los días de guardia correspondientes a cada juzgado, ya que debido al elevado volumen de detenidos y asuntos varios que se plantean durante la guardia, los funcionarios terminan su trabajo a altas horas de la madrugada, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos afectados por las molestias y esperas que ello supone y la inevitable merma de la capacidad laboral de los funcionarios al igual que la del resto del personal.

Según manifiestan los reclamantes, Arona es el segundo peor partido judicial de todo el territorio nacional. El volumen de asuntos que actualmente se atienden en las oficinas penales, compuestas en su mayoría por un oficial y tres auxiliares, es considerablemente superior al de otros juzgados del territorio nacional calificados de problemáticos.

Los delitos que suelen entrar por guardia, debido a la idiosincrasia del lugar, pueden calificarse como de graves o muy graves. Hablan asimismo de multitud de expedientes del año 2000 cuya situación es prácticamente igual que cuando se interpusieron dada la imposibilidad humana de atenderlos a pesar de que, según nos indican, es habitual para los funcionarios quedarse por las tardes para poder adelantar trabajo.

Confirmando dicha situación el Consejo General del Poder Judicial comunicó en su momento a este comisionado, a raíz de la tramitación de expedientes de queja referidos a los juzgados de Arona, que según informe elaborado por la Unidad Inspectora nº 13 del referido Consejo, las posibles dilaciones en la resolución efectiva de los procedimientos derivan, fundamentalmente, del exceso de trabajo de los referidos órganos judiciales. En concreto, constan en esta institución los datos estadísticos correspondientes a algunos de dichos juzgados, obrantes en el Gabinete Estadístico, desde el año 2000 al 30 de septiembre de 2003, de los que se deduce la clara superación de los módulos de entrada previstos para este tipo de órganos en los dos últimos años, así como que para el ejercicio 2003 también se superarían ampliamente.

Si bien es cierto que algunos de estos juzgados tienen asignados jueces de apoyo, éstos, al parecer, ven dificultado su trabajo ante la insuficiencia del personal auxiliar existente.

En consecuencia se hace precisa, en este punto, una mayor coordinación entre las administraciones, estatal y autonómica, a la hora de ejercer sus respectivas competencias, ya que la eficacia de los refuerzos acordados se ve seriamente mermada si no se dota a éstos de los instrumentos necesarios para desarrollar su cometido.

6. REPERCUSIÓN DE LAS ÚLTIMAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES CON SEDE EN CANARIAS.

6.1. Aplicación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La aplicación de la nueva Ley se va afianzando paulatinamente y cada vez es menor el número de procedimientos que continúan tramitándose con arreglo a la antigua norma. Sin embargo, este comisionado no puede dejar de ratificarse en las impresiones que en el año 2001 se hacían constar ante la entrada en vigor de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se recogía en aquel momento la sensación generalizada entre los diversos operadores jurídicos, referida a la notoria insuficiencia de la planta judicial existente para hacer frente a la cantidad de trabajo que la aplicación del nuevo texto iba a generar, así como la evidente falta de medios materiales para su efectividad.

Si bien es cierto que la aplicación de la Ley 1/2000 ha supuesto una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos civiles, el mismo tribunal superior de justicia reconoce la enorme dificultad con la que se encuentran los órganos judiciales para el cumplimiento de los objetivos perseguidos por dicha norma, en especial por lo que se refiere a eliminar los retrasos judiciales, consiguiendo una pronta resolución de los conflictos que le son planteados en cumplimiento del derecho reconocido constitucionalmente a la tutela judicial efectiva.

El hecho de que el juez deba estar presente en la práctica totalidad de las actuaciones civiles y el gran número de procedimientos al que ha de atender, con la consiguiente celebración de vistas, el dictado de resoluciones y la atención a la oficina judicial, dificultan en gran medida el cumplimiento de los plazos legalmente fijados.

Al mismo tiempo, se detectan problemas en cuanto a los medios técnicos audiovisuales de los que disponen los juzgados para la reproducción de las vistas, cuya deficiente calidad ha motivado en ocasiones que dicha reproducción no haya sido posible, lo que ha obligado al juez a declarar la nulidad y volver a reproducir el acto procesal.

En consecuencia, junto a una mejor dotación de medios materiales, se viene demandando por el estamento judicial y por los profesionales del derecho la necesaria creación de nuevos juzgados de primera instancia que permitan una adecuada y efectiva aplicación del texto legal.

Atendiendo a los últimos datos de los que disponemos, relativos al año 2003, en cuanto al total de asuntos ingresados, correspondientes al ámbito civil, en los juzgados de primera instancia y juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la provincia de Las Palmas, éstos ascienden a 33.294 procedimientos, 9.417 asuntos más que los registrados durante el ejercicio 2002, año en el que, por su parte, se produjo también un incremento de 1.686 asuntos respecto al año anterior.

Pese al esfuerzo realizado en la resolución de los expedientes judiciales, ya que la cifra de asuntos tramitados supera asimismo en 5.676 asuntos la registrada durante el año 2002, al finalizar el año 2003 se encontraban pendientes de resolución 25.914 asuntos, con lo que se supera en 4.492 expedientes la pendencia resultante al finalizar el año 2002, la cual, a su vez, superó también a la del ejercicio anterior, aunque en una cifra muy inferior (998 más que en el año 2001).

En cuanto a la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se viene detectando asimismo un progresivo aumento de los asuntos ingresados ya que en el año 2003 se registraron 23.864 procedimientos civiles frente a los 20.159 que fueron contabilizados en el año 2002, y a los 19.904 del año anterior.

En cuanto a los asuntos resueltos se mantienen en cifras muy similares a las registradas en el año 2002, no obstante, en esta provincia, la pendencia al finalizar el pasado año 2003 resultaba superior en 1.892 asuntos a la registrada en el año 2002 (18.489 expedientes pendientes de resolución al finalizar el año 2003), anualidad en la que se produjo una disminución de la pendencia respecto a la del año 2001, pasándose de 18.353 a 16.597 asuntos, cifra preocupante no obstante el descenso que se advertía en aquel momento.

Como dato a tener en cuenta hay que señalar que el 90% de los juzgados de Primera Instancia de la provincia de Las Palmas, y prácticamente el 70% de los de Santa Cruz de Tenerife, son juzgados mixtos, debiendo hacer frente a la tramitación tanto de asuntos civiles como penales de su competencia.

Ello determina que, analizada la tasa de congestión en los órganos de la jurisdicción civil de los diferentes tribunales superiores de justicia y según los datos recogidos por el Consejo General del Poder Judicial referidos al año 2003, la peor situación se detecte, junto con Madrid, en Canarias, con una tasa de 1,86.

Lo mismo ocurre si analizamos la tasa de resolución en el orden civil por tribunales superiores de justicia, correspondiendo la más baja a Canarias con un 0,89, seguida de Baleares con un 0,91, la Comunidad Valenciana 0,92, Cataluña y Madrid con un 0,93.

Debemos señalar, no obstante, a tenor de los datos manejados, que las únicas comunidades que tienen una tasa de resolución igual o superior a 1 (es decir, que resuelven al menos tantos asuntos como ingresan) son el País Vasco y La Rioja.

En cuanto a la duración media de los procesos civiles terminados en el año 2003, en los órganos de primera instancia de las distintas comunidades autónomas, la cifra más alta se da también en Canarias donde se registra

un tiempo de respuesta de 9,67 meses, siendo la más baja de 4,97 meses en La Rioja.

Los datos expuestos justifican la demanda de nuevos órganos judiciales en el orden civil que permitan paliar la actual acumulación de procedimientos, demanda que al parecer será atendida, al menos por lo que respecta a la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia para Las Palmas de Gran Canaria, como consecuencia de las previsiones anunciadas por la Viceconsejería de Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

Comparativamente hablando, y si tenemos en cuenta el número de juzgados de primera instancia que actualmente se encuentran en funcionamiento en las dos capitales canarias, trece en Las Palmas de Gran Canaria y nueve en Santa Cruz de Tenerife, éste resulta sensiblemente inferior a la dotación existente en otras capitales como Zaragoza, que cuenta con diecinueve, o Palma de Mallorca con dieciocho juzgados, Málaga con dieciséis, o Bilbao y Granada con catorce juzgados de primera instancia.

Por lo que a las actuaciones desarrolladas por el Diputado del Común corresponde, y entre muchas otras quejas planteadas alusivas al retraso existente en la tramitación y resolución de distintos asuntos de orden civil, se han recibido reclamaciones con referencia a diferentes juzgados de La Laguna ante la dilación detectada en la tramitación de procedimientos judiciales seguidos ante los mismos y en especial a la hora de dictar sentencia en asuntos de esta naturaleza. Según la información facilitada por los órganos judiciales afectados la causa del retraso denunciado obedecía al cúmulo de asuntos existentes en la sección civil de dichos órganos judiciales.

También los juzgados de La Orotava han sido objeto de queja ante este comisionado habida cuenta las dilaciones que se venían produciendo en la tramitación de diferentes asuntos. En concreto, y de entre los seleccionados para el presente informe, debemos señalar el retraso detectado en un Procedimiento Ordinario en el que, a pesar de que su fecha de inicio databa del año 2001, la audiencia previa al juicio fue señalada para el mes de septiembre de 2003.

Merece asimismo ser reseñada la denuncia formulada ante la dilación producida en la tramitación de un juicio verbal sobre demanda de guarda y custodia de un menor, ya que presentada la demanda en noviembre del año 2002, y siendo suspendida la vista fijada para el mes de marzo de 2003, no había sido señalada nueva fecha para su celebración a enero de 2004. Tras recibir informe del Juzgado de La Orotava, en el que se nos comunica el nuevo señalamiento acordado tras nuestra petición de informe, se procedió, no obstante la activación del procedimiento, al traslado de la queja formulada al Consejo General del Poder Judicial, dada la dilación detectada, teniendo en cuenta la naturaleza del procedimiento y que el mismo venía referido a un menor de edad.

Partiendo de los datos expuestos y de las dificultades con las que se encuentran los órganos judiciales en Canarias para hacer frente a efectiva aplicación de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, el acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial, el pasado 26 de mayo, en el sentido de instar al Ministerio de Justicia y a las comunidades autónomas con competencias en materia de justicia, para que inicien los trámites necesarios en orden a la implantación de los señalamientos rápidos en determinados procesos civiles, merecería un planteamiento particularizado en concreto en esta Comunidad, con el objetivo de adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar una posible saturación de los juzgados, especialmente los que comparten competencias civiles y penales, muchos de los cuales se encuentran, ya en estos momentos, sobrecargados de trabajo.

Se anuncia, asimismo, entre los proyectos a llevar a cabo durante el ejercicio 2005, el establecimiento de la que se viene denominando “justicia de proximidad”, para resolver aquellos litigios civiles y penales menos complejos a través de jueces profesionales de una forma más rápida y cercana al ciudadano. Según declaraciones de miembros del Gobierno, de las que hemos tenido conocimiento, “la implantación de esta medida podría significar la resolución de más de un millón de casos en cada ejercicio al finalizar el periodo de puesta en marcha, que se extenderá a lo largo de cuatro años”.

En cualquier caso, resultaría conveniente, como medida que contribuiría a paliar la saturación de los actuales juzgados de primera instancia o juzgados de primera instancia e instrucción, potenciar todas aquellas vías de solución de los conflictos que permitiesen evitar su judicialización, favoreciendo los acuerdos entre las partes a través de procedimientos más rápidos y económicos, como el arbitraje o la mediación, regulados ya en determinados ámbitos como el mercantil o el ámbito familiar, en el caso de la mediación.

6.2. Legislación sobre juicios rápidos.

La Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado, responde a uno de los objetivos establecidos por el Pacto de Estado para la Reforma de la justicia, consistente en que una futura Ley de Enjuiciamiento Criminal consiga “la agilización de los procedimientos, la mejora de los procedimientos abreviados, el enjuiciamiento inmediato de los delitos menos graves y flagrantes, y la simplificación de trámites en las grandes causas”.

Ante la entrada en vigor de dicha norma, el Ministerio de Justicia, en virtud del Real Decreto 996/2002, de 27 de septiembre, procedió a la creación y constitución de nuevos juzgados en Canarias dentro de la programación correspondiente al año 2002: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Arrecife, nº 7 de Telde, nº 4 de Puerto del Rosario y nº 6 y 7 de Arona.

De otro lado, y ya en el año 2003, se creó otro nuevo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, el nº 8 del Partido Judicial de La Laguna, habida cuenta el volumen de litigiosidad detectado. Precisamente para conseguir

una mayor eficacia en la tramitación y resolución de asuntos, y habida cuenta las importantes reformas legislativas producidas tanto en el orden civil como penal, se procedió a la separación de los juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción en el referido partido judicial en virtud de Real Decreto 46/2004, de 19 de enero.

La reforma acometida en cuanto al enjuiciamiento de los delitos y faltas al que la Ley 38/2002 se refiere, que según previsiones del Consejo General del Poder Judicial podría llegar a afectar al 60% del volumen de los litigios que se concentran en la jurisdicción penal, en concreto los delitos castigados con penas privativas de libertad de hasta cinco años de prisión comprendidos dentro de su ámbito de aplicación (robos, hurtos, violencia doméstica, inseguridad en el tráfico y en general los delitos flagrantes) supone que los procedimientos se instruirán ante el juzgado de guardia, debiendo ser enjuiciados en el plazo máximo de 15 días.

De esta forma se produce una importante aceleración de la tramitación desde la incoación del proceso penal hasta la celebración del juicio oral, con independencia de que otros trámites posteriores se realicen también con mayor rapidez.

En cuanto a las faltas, y teniendo en cuenta la notable influencia de las mismas en la seguridad ciudadana, su enjuiciamiento a tenor de la reforma se produce ante el propio juzgado de guardia, constituyendo así un importante instrumento a la hora de conseguir una justicia más ágil y rápida.

A pesar de los indudables beneficios de la reforma llevada a cabo, y por lo que se refiere a su concreta aplicación por los órganos judiciales canarios, las opiniones consultadas a raíz del presente estudio consideran que la aplicación de dicha legislación ha supuesto un quebranto para la Jurisdicción civil, ya que un importante porcentaje de los juzgados, tanto de los correspondientes a la provincia de Las Palmas como de los ubicados en Santa Cruz de Tenerife, tal y como ya se ha señalado en otro apartado de este mismo informe, son juzgados mixtos, lo que supone que al tener que atender con preferencia los asuntos penales, se abandonan en muchas ocasiones por tiempo indefinido, los asuntos civiles. Todo ello en detrimento de aquellos ciudadanos que, en uso de sus legítimos derechos, acuden a los juzgados para ejercer sus reclamaciones en este ámbito (desahucios, reclamaciones de cantidad, asuntos matrimoniales, etc...)

Contrario a dichas valoraciones, el Tribunal Superior de Justicia recoge en su última memoria el enorme esfuerzo realizado por los órganos judiciales, pese a la escasez de las actuales plantillas y a la elevada movilidad del personal funcionario, para la aplicación de los denominados "juicios rápidos", habiéndose resuelto, al mismo tiempo, más procesos de naturaleza civil que en la anualidad anterior, especialmente en juzgados con jurisdicción mixta.

No obstante, resulta evidente la importante carga de trabajo añadida que supone para los órganos judiciales la tramitación de los denominados "juicios rápidos" cuyas actuaciones se concentran, como ya hemos dicho,

en el juzgado de guardia, a lo que se une una insuficiente dotación de órganos judiciales en el orden penal en nuestra Comunidad, tanto en cuanto a juzgados de instrucción, como en cuanto a juzgados de lo Penal.

A este respecto, en Canarias se registra una de las peores situaciones en cuanto a la tasa de congestión en el orden penal, a pesar de que el trabajo de resolución de los órganos judiciales ha superado los ingresos durante el año 2003.

Ciñéndonos a la situación de las dos capitales canarias, en la actualidad existen siete juzgados de Instrucción en Las Palmas de Gran Canaria y cinco en la de Santa Cruz de Tenerife, siendo esta cifra inferior a la de otras capitales como Zaragoza que dispone de diez juzgados de instrucción, Granada con ocho, Málaga con catorce, Palma de Mallorca con once, Bilbao con diez, o Alicante con nueve.

Asimismo, su número puede calificarse como insuficiente partiendo de la cifra de población de derecho de ambas capitales (390.497 habitantes en Las Palmas de Gran Canaria, y 227.417 en Santa Cruz de Tenerife) y teniendo en cuenta que el número de población real es mucho más elevado debido al contingente turístico que reciben y a la importante corriente migratoria tanto de carácter regular como irregular.

Por consiguiente, las comparaciones expuestas lo son sólo a afectos meramente indicativos de las carencias existentes ya que la situación de las Islas resulta especialmente particular por las circunstancias que venimos señalando a lo largo de este estudio, las cuales desde un punto de vista objetivo la hacen difícilmente comparable a otras comunidades del territorio nacional.

En definitiva, la carga de trabajo que soportan dichos juzgados, especialmente en Las Palmas de Gran Canaria donde en el año 2002 se detectó un importante incremento en el número de diligencias penales registradas (de 50.507 a 53.771), y no obstante el descenso apreciado durante el año 2003 (52.492 diligencias), supera ampliamente los módulos de trabajo aconsejables.

En cuanto a los juzgados de lo Penal, atienden igualmente un importante volumen de asuntos que aconseja la creación de nuevos juzgados.

A finales del año 2003, los juzgados de lo Penal de Las Palmas registraron un total de 4.024 procedimientos, cifra superior a los 3.812 procedimientos del año 2002, periodo en el que también se superó la cifra de 3.464 asuntos del año 2001 a pesar de la entrada en funcionamiento del Juzgado de Arrecife. En cuanto a los juzgados de lo Penal en Santa Cruz de Tenerife, los asuntos ingresados fueron 3.407, cifra también superior a la registrada durante los años anteriores (3.075 en el año 2002 y 2.370 en el año 2001).

Pese a los procedimientos resueltos en el último periodo, 4.621 y 3.042 respectivamente, al finalizar el año 2003 se encontraban en trámite 2.805 procedimientos correspondientes a los juzgados de lo Penal de Las Palmas y 2.135 correspondientes a los juzgados de Santa Cruz de Tenerife.

De otro lado, atendiendo a los datos comparativos que venimos señalando entre diversas capitales de provincia en cuanto a su actual dotación de órganos judiciales, en la actualidad existen seis juzgados de lo Penal en Las Palmas de Gran Canaria y cinco en Santa Cruz de Tenerife. Por su parte, Zaragoza, Alicante y Bilbao cuentan con siete juzgados de lo Penal, mientras que Málaga y Palma de Mallorca disponen de ocho, equiparándose Granada al número de juzgados con los que cuenta Las Palmas de Gran Canaria, y situándose detrás de estas capitales Santa Cruz de Tenerife.

No obstante estos datos, y a tenor de la estadística recogida por la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2002, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife fueron calificados 217 procedimientos mediante la tramitación de los “juicios rápidos”, cuyo enjuiciamiento correspondió a juzgados de lo Penal, siendo celebrados 207 y suspendidos 10. Dichas cifras se encuentran muy por encima de las recogidas en otras provincias como Valencia (146), Tarragona (66), Málaga (51) o Alicante (191), y sólo por detrás de Barcelona, Cádiz, Madrid o Sevilla.

En estos momentos, según datos referidos al mes de enero de 2004, se han registrado en Canarias 4.504 diligencias urgentes de procedimientos rápidos por delito, de las cuales 2.906 correspondieron a la provincia de Las Palmas y 1.598 a la de Santa Cruz de Tenerife.

Se superan con estas cifras las registradas en otras comunidades autónomas como Baleares, Galicia, Murcia y País Vasco, con un número de habitantes similar o superior al de Canarias. De otro lado, la citada estadística sólo es superada por Madrid, Andalucía, Cataluña y Valencia, cuya población y dotación de órganos judiciales se sitúa muy por encima de la existente en Canarias.

De esta manera, la Comunidad Autónoma de Canarias se constituye como el territorio judicial donde, en términos proporcionales, se ha desarrollado la referida reforma con mayor eficacia, según valoración del Tribunal Superior de Justicia.

Por lo que a los Juicios de Faltas inmediatos respecta, fueron 10.031 los registrados, 5.691 correspondientes a la provincia de Las Palmas y 4.340 en la de Santa Cruz de Tenerife.

De acuerdo con estos datos, y del resultado de su comparación con las cifras estadísticas elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial correspondientes al año 2003, se constata que el registro de Juicios de Faltas inmediatos en Canarias sólo es superado por los registrados en Andalucía, Cataluña y Valencia, con una diferencia respecto a esta última Comunidad de apenas 180 juicios.

Para conseguir la efectiva aplicación de los denominados “juicios rápidos”, que tal y como se deduce de los datos expuestos han supuesto, como ya hemos dicho, un esfuerzo añadido para los juzgados encargados de su tramitación, ha sido precisa la adopción de medidas de refuerzo a instancia del propio Tribunal Superior de Justicia de Canarias, mediante la adscripción de jueces sustitutos o en expectativa de destino, tanto en juzgados de instrucción de partidos judiciales en los que aquellos tenían una mayor incidencia, como en juzgados de lo Penal.

Sin embargo, como el mismo Tribunal Superior reconoce, dichas medidas deben tener un carácter provisional y por lo tanto transitorio, haciéndose necesario el incremento de la planta en ambas provincias de los órganos judiciales implicados en el enjuiciamiento de los delitos y faltas afectados por la reforma, así como una adecuada dotación de los medios precisos para un eficaz funcionamiento de los mismos.

CIFRAS COMPARATIVAS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADOS DE LO PENAL

	J. Primera instancia	J. Instrucción	J. de lo Penal
Zaragoza	19	10	7
Málaga	16	14	8
Granada	14	8	6
Palma de Mallorca	18	11	8
Alicante	10	9	7
Bilbao	14	10	7
Las Palmas GC	13	7	6
S/C de Tenerife	9	5	5

6.2.1. Situaciones detectadas por el Diputado del Común.

Como reflejo de la problemática que afecta a los órganos de la jurisdicción penal, han sido numerosas las quejas tramitadas por este comisionado parlamentario tanto con referencia a la actuación de distintos juzgados de instrucción como con relación a las dilaciones detectadas en el señalamiento de juicio y posterior dictado de sentencia por parte de juzgados de lo Penal.

Sobre los juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Arucas se han tramitado varias reclamaciones, una de

ellas ante la dilación detectada en la celebración de un juicio de faltas cuya vista se suspendió en julio de 2001, siendo que a fecha del mes de marzo del año siguiente se encontraba pendiente de determinas diligencias acordadas no habiéndose señalado una nueva fecha para su celebración. En otra ocasión la dilación se venía produciendo en la tramitación de un procedimiento abreviado correspondiente al año 1998. Finalmente en abril de 2003 el Juzgado de Arucas remitió las actuaciones al órgano judicial competente para el enjuiciamiento de los hechos denunciados.

Por su parte, los juzgados de Instrucción de Las Palmas de Gran Canaria fueron objeto asimismo de queja. En una de ellas, tras dictarse sentencia en agosto del año 2001 en un juicio de faltas, cuyo fallo recogía que una vez firme la misma se dictaría el pertinente auto indemnizatorio, éste no fue dictado hasta el mes de octubre del año 2003.

Debemos señalar asimismo, como caso significativo, uno de los expedientes tramitados con referencia a los juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Güímar. Se planteó reclamación ante la dilación en la tramitación de una denuncia formulada en el año 2000, la cual se transformó en procedimiento abreviado en el año 2002. En febrero del año 2004 se nos informa que mediante providencia de enero de este año se ha hecho entrega de las actuaciones originales a la representación procesal del acusado. En el momento del referido informe se estaba a la espera del transcurso del plazo legal para incorporar o tener por formulada la defensa del acusado y su posterior remisión al órgano competente para el enjuiciamiento.

En otro de los expedientes tramitados, referido al desconocimiento del trámite judicial dado a un parte de lesiones expedido por el servicio de urgencias del Hospital Universitario de Canarias, referido a una menor, y tras las averiguaciones realizadas, tuvimos conocimiento de que el procedimiento dado a dicho parte de lesiones lo tramitaba un Juzgado de La Laguna como procedimiento abreviado, siendo que, en septiembre del año 2003, constaba como última gestión realizada la remisión de dicho expediente a fiscalía para calificación en el mes de mayo de 2002. Detectada la dilación tras la solicitud de informe efectuada por esta institución, se realizaron los oportunos trámites con la citada fiscalía al objeto de activar el procedimiento. Por nuestra parte el expediente fue trasladado al Consejo General del Poder Judicial dado el retraso producido en la tramitación de las actuaciones judiciales y habida cuenta que las mismas venían referidas a un menor de edad.

Finalmente, y de entre los expedientes seleccionados, señalar el relativo a la dilación detectada en la tramitación de unas diligencias previas seguidas también ante un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Laguna y correspondientes al año 1997, en las cuales había prestado declaración como imputado el esposo de la reclamante en el año 2001, sin que en el año 2003 constase a los interesados que se hubiera dictado sentencia en el referido expediente judicial. En el mes de octubre de 2003 el ministerio fiscal formuló el correspondiente escrito de calificación. Dado el tiempo transcurrido desde que el procedimiento fue incoado y no obstante encontrarse, al parecer, activo, según la información obtenida del juzgado, esta institución acordó dar traslado de la queja formulada al Consejo General del Poder Judicial.

De igual manera se ha venido dando cuenta a esta institución del retraso en el señalamiento de vistas correspondientes a procedimientos abreviados cuyo enjuiciamiento correspondía a distintos juzgados de lo Penal.

A modo de ejemplo, y con referencia a los juzgados de lo Penal de Santa Cruz de Tenerife fue objeto de queja la dilación en el señalamiento de una vista, de cuya celebración se encontraba pendiente el reclamante para la posterior resolución de un procedimiento de menor cuantía correspondiente al año 2000, la vista se señaló en el año 2003.

En otra ocasión, la dilación se venía produciendo en el señalamiento de juicio oral relativo a un procedimiento abreviado cuyo enjuiciamiento correspondió a un Juzgado de lo Penal de Las Palmas de Gran Canaria. El asunto de referencia se repartió al juzgado en los primeros días del mes de enero de 2002, no obstante, habida cuenta del volumen de asuntos pendientes de señalamiento, no se dictó hasta el 22 de mayo de 2003 auto de admisión de prueba y de fijación para juicio, siendo la fecha la del 21 de julio del año 2003. Asimismo, suspendida la vista ante la incomparecencia de varios de los testigos, fue señalada nuevamente para el 26 de noviembre siguiente, siendo que hasta esa fecha existían juicios pendientes de celebración y ya señalados, lo que hacía imposible una más pronta celebración de la vista.

Precisamente, en sintonía con la situación detectada por este comisionado parlamentario, y ante el elevado volumen de trabajo que soporta la Jurisdicción penal de las Islas, han sido insistentes las demandas para la creación de nuevos órganos judiciales en este orden, siendo que el Gobierno de Canarias propuso en su día al Ministerio de Justicia la creación de dos nuevos juzgados, de un lado, el de Instrucción nº 8 en Las Palmas de Gran Canaria, y de otro, el Juzgado de lo Penal nº 6 en Santa Cruz de Tenerife.

Como señalamos en este mismo informe, con fecha 29 de octubre de 2004, el Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se procede a la creación de trece nuevos juzgados que vienen a completar las cincuenta unidades judiciales previstas para este año. Entre los nuevos órganos se encuentran el Juzgado de Instrucción nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria, cuya entrada en funcionamiento ha sido señalada para el día 30 de diciembre de 2004, y el Juzgado de lo Penal nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, que entrará en funcionamiento el día 1 de marzo de 2005, que al no estar previstos en la vigente planta judicial, han requerido la modificación de la *Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial*, modificación que se ha llevado a cabo en virtud de Real Decreto 2126/2004, de 2 de noviembre.

Hemos acogido asimismo con esperanza los acuerdos recientemente alcanzados en orden a la creación de dos plazas de magistrado que permitirán en su momento la constitución de una nueva sección de lo Penal en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Resulta evidente la urgente necesidad de la constitución y puesta en funcionamiento de las nuevas unidades judiciales, para la cual resultará imprescindible la aportación económica del Gobierno canario, ya que las nuevas oficinas judiciales requerirán asimismo una adecuada dotación de medios, tanto materiales como de personal para poder desempeñar su cometido con efectividad.

6.3. Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Otra importante novedad legislativa a tener en cuenta viene determinada por la entrada en vigor de la *Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*, cuya adopción compete igualmente al juez de instrucción en funciones de guardia, al que corresponde, a través de un procedimiento que se pretende sea rápido y sencillo, acordar tanto medidas cautelares penales sobre el agresor, como medidas protectoras de índole civil relativas a la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, al régimen de custodia de los hijos, o a la prestación de alimentos, entre otras.

Dicha atribución de competencias a los juzgados de instrucción viene, en cierta medida, a requerir un esfuerzo suplementario por parte de los mismos, habida cuenta el déficit denunciado en cuanto al número de órganos judiciales se refiere, para poder dotar de efectividad a las reformas acometidas.

Y ello es así debido al elevado número de casos planteados a este respecto, según se deduce de un reciente informe elaborado por la sección de Organización y Gestión del Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, siendo éste el primer estudio estadístico que elabora el Consejo sobre violencia doméstica y su incidencia en los 1.886 juzgados de primera instancia e instrucción, juzgados de instrucción, juzgados de lo Penal, audiencias provinciales mixtas y audiencias provinciales Penales de toda España con competencia en esta materia.

A tenor del referido estudio, durante el año 2003 se presentaron un total de 76.267 denuncias judiciales por violencia doméstica en los juzgados españoles.

Centrándonos en las cifras relativas a las distintas comunidades autónomas, Andalucía figura a la cabeza en cuanto a las denuncias tramitadas (14.661), seguida por Cataluña (9.933), Madrid (9.922), Comunidad Valenciana (7.653) y Canarias (5.166). No obstante en atención a los datos de los que hemos tenido conocimiento, y relacionado el número de denuncias tramitadas por cada mil habitantes, siendo éste cálculo más científico, Canarias figura a la cabeza en cuanto a dicha tramitación con una tasa del 2,73, seguida de las Islas Baleares, Murcia y Andalucía con un 1,93.

Las cifras que arroja el estudio elaborado vienen a confirmar la impresión manifestada por este comisionado sobre la incidencia de la aplicación de dicha normativa en cuanto al volumen de asuntos a tramitar por los órganos judiciales canarios con competencias a este respecto, y especialmente en cuanto a la carga de trabajo que asumen los juzgados de instrucción en funciones de guardia.

En este mismo sentido se manifiesta el Tribunal Superior de Justicia de Canarias al reconocer la mayor exigencia y esfuerzo de los juzgados de guardia, hasta el punto de que en los juzgados servidos por magistrados, esta materia se ha revelado, por su importancia, como una de las que cuantitativa y cualitativamente más tiempo absorben en el servicio de guardia.

6.4. Reforma de la Ley Organica del Poder Judicial.

Las importantes reformas legales acometidas, a algunas de las cuales ya hemos hecho referencia, y los objetivos fijados a través del Pacto de Estado para la Reforma de la justicia han determinado una profunda modificación de la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*.

En efecto, a través de la *Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre*, se introducen en la norma que regula los aspectos fundamentales del Poder Judicial novedades de gran trascendencia cuyo examen exigiría un estudio monográfico que excede los objetivos del presente informe.

Entre ellas debemos resaltar, no obstante, el nuevo modelo de oficina judicial con el cual se pretenden racionalizar los medios que ésta utiliza mediante un sistema flexible que permita que cada oficina judicial se adapte a cualquier tipo de necesidades de la Administración de justicia, garantizándose al mismo tiempo la independencia del poder al que sirve.

A este respecto debemos reiterar, sin embargo, la particular situación de la que se parte para la aplicación de la nueva normativa en un gran número de las oficinas judiciales de Canarias, donde la insuficiencia de medios personales, la gran movilidad del personal funcionario y el considerable número de interinos que desempeñan su trabajo en los juzgados y tribunales de esta Comunidad, configuran una especial realidad, distinta a la de cualquier otra Comunidad Autónoma. Dichas particularidades requerirían asimismo especiales medidas para paliar las actuales deficiencias, medidas que inevitablemente deberán pasar por una mayor dotación presupuestaria a nivel autonómico.

De otro lado, en cuanto a las reformas introducidas, destacar, asimismo, la nueva regulación del deber de información y atención adecuada a los usuarios de la justicia, acorde a los postulados contenidos en la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la justicia, así como la potenciación de las salas de lo penal de los tribunales superiores de justicia, que se convierten en una segunda instancia respecto a las resoluciones dictadas por las audiencias provinciales en primera instancia, y las reformas llevadas a cabo con respecto a dichas audiencias a fin de dotarlas de una mayor especialización y operatividad. Se pretende conseguir así una justicia más eficaz y cercana al ciudadano, siendo preciso esperar a la efectiva aplicación de las referidas reformas para una adecuada valoración de los efectos que las mismas vayan a tener sobre los órganos judiciales con sede en Canarias.

Especialmente importante, por lo que al presente estudio se refiere, es el papel que se otorga a las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia y la cooperación que se prevé llevar a cabo entre éstas y el Consejo General del Poder Judicial al que como novedad se le atribuye competencia reglamentaria para fijar sistemas de

racionalización, organización y medición del trabajo de los órganos judiciales.

Partiendo de dichos postulados, las conclusiones que se extraigan en su momento por el órgano de gobierno de los jueces deberán venir acompañadas de medidas efectivas de apoyo a aquellos órganos judiciales con una mayor carga de trabajo.

Por su parte, teniendo en cuenta que corresponde a las comunidades autónomas con competencias en materia de justicia proveer a los juzgados y tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función, y como reflejo de la necesaria cooperación y colaboración entre los organismos estatales y autonómicos, el Consejo General del Poder Judicial remitirá anualmente al órgano competente de la Comunidad Autónoma una relación circunstanciada de las necesidades que estime existentes.

Con igual objetivo, la revisión de la planta de los juzgados y tribunales, la cual se efectuará al menos cada cinco años, podrá ser instada por las comunidades autónomas con competencias asumidas en justicia para adaptarla a las necesidades de su ámbito territorial.

Las vías de comunicación abiertas entre el órgano de gobierno de los jueces y las comunidades autónomas con competencias en esta materia, entendemos que podrán permitir no sólo un mejor conocimiento de la actual situación y necesidades de la Administración de justicia en Canarias, sino también abordar la adopción de las medidas que permitan paliar las carencias hoy por hoy existentes, cometido en el que sin duda juega un papel importante la Administración autonómica en el marco de las competencias transferidas, así como a tenor de las atribuciones que le confiere la actual Ley Orgánica del Poder Judicial.

A tal efecto, adquiere una especial relevancia la figura del secretario judicial al que, a tenor de la reforma, se le atribuye la responsabilidad en materia de coordinación con las administraciones públicas con competencias asumidas para la efectividad de las funciones que éstas ostentan en materia de medios personales y materiales.

Dado que asimismo se prevé la constitución de comisiones mixtas de secretarios judiciales y representantes de las comunidades autónomas para una mejor coordinación de sus funciones, dicha posibilidad debería hacerse efectiva en Canarias a la mayor brevedad con la finalidad de analizar de forma pormenorizada las necesidades existentes y la mejor utilización de los medios disponibles.

6.5. Juzgados especializados.

Ya en el informe especial elaborado por este comisionado en el año 2001 se recogía el criterio generalizado sobre la necesaria creación de juzgados especializados habida cuenta la cada vez mayor complejidad de los asuntos que son sometidos al conocimiento de juzgados y tribunales, complejidad que se deriva asimismo de las propias relaciones humanas.

En estos momentos, junto a los juzgados de familia y a los juzgados de menores, a los que nos referimos

en otro apartado de este mismo informe, merece una especial atención el reciente establecimiento de los juzgados de lo Mercantil en virtud de la *Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal*, por la que se modifica la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, así como el proyecto de creación de juzgados especializados en violencia doméstica.

Por lo que a los primeros se refiere, es un hecho constatable que la realidad social y económica de nuestras Islas genera conflictos cuya resolución requiere un mayor conocimiento técnico sobre las materias a dilucidar y que la creación y constitución de juzgados especializados puede contribuir a una mayor agilidad y celeridad a la hora de resolver aquellos.

Haciéndose necesaria, en ocasiones, la creación de nuevos juzgados, o bien, la conversión de juzgados civiles en mercantiles, cuando el volumen de asuntos así lo permita, las premisas expuestas a lo largo de este informe han hecho aconsejable la creación de nuevos juzgados en Canarias para atender este cometido, en atención al volumen de trabajo que vienen soportando los juzgados de primera instancia, especialmente aquellos con sede en las capitales de las dos provincias canarias.

En todo caso, la puesta en marcha de los mismos, teniendo en cuenta que su entrada en funcionamiento se produjo el día 1 de septiembre de 2004, requiere una previa y especial preparación de sus titulares, que ostentan la categoría de magistrados, función que corresponde a Consejo General del Poder Judicial, así como el necesario respaldo de los medios humanos y materiales precisos para desarrollar su función jurisdiccional.

En concreto y por lo que a esta Comunidad Autónoma se refiere, se contemplan en la planta inicialmente establecida, tras la modificación de la *Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y planta judicial*, dos juzgados de lo Mercantil, uno para la provincia de Las Palmas y otro para la de Santa Cruz de Tenerife.

Habrà que esperar al desarrollo de su actividad para valorar adecuadamente la suficiencia o no de los órganos judiciales previstos. No obstante, en Canarias se parte de un dato objetivo cual es la fragmentación del territorio insular, circunstancia que podría dificultar, en cierta medida, la celeridad que se pretende imprimir a la Administración de justicia en el ámbito mercantil.

De otro lado, el pasado 23 de diciembre de 2004, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad la Ley Orgánica Integral contra la violencia de género, que entrará en vigor a principios del año 2005 y cuyo contenido resulta de indudable interés a este respecto, dado que, entre las novedades que la nueva Ley introduce se encuentra la creación de juzgados especializados en esta materia, algunos de los cuales serán de nueva constitución, y otros supondrán la transformación de órganos ya existentes, contemplándose, asimismo, la formación especializada de jueces y fiscales así como la del resto del

personal al servicio de la Administración de justicia, además del establecimiento de un fiscal contra la violencia sobre la mujer y secciones especializadas en las fiscalías.

Según los datos de los que disponemos, dichos juzgados conocerán tanto de cuestiones relativas al ámbito penal, referidas a la investigación de los delitos de violencia doméstica, como de aquellos asuntos correspondientes al ámbito civil, relativos al Derecho de familia, concretamente los procesos de separación o divorcio que se generen tras la denuncia de hechos violentos.

En definitiva, y por lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Canarias, reconociendo la importancia de las reformas acometidas y la conveniencia de que los conflictos a resolver sean conocidos por jueces y magistrados especialmente preparados, lo que servirá para dar una mejor respuesta judicial a los asuntos que se planteen, la diversidad de las novedades legislativas aprobadas o en tramitación exige un estudio de conjunto sobre la realidad actual de los órganos judiciales en nuestra Comunidad.

Todo ello al objeto de determinar aquellos órdenes en los que sería deseable la puesta en funcionamiento de nuevos juzgados, sin dejar de lado la necesaria adecuación de los juzgados que actualmente se encuentran en funcionamiento, ya que, no en todos los casos, la solución a los problemas existentes pasa por la creación de nuevos órganos judiciales.

7. CONCLUSIONES.

El respeto al derecho contemplado en el artículo 24 de la Constitución española, a la tutela jurisdiccional, exige una organización judicial que permita a los ciudadanos, no sólo obtener la tutela efectiva de los juzgados y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión, sino también que dicha tutela se otorgue en un razonable espacio de tiempo.

Para la consecución de dicho objetivo, son importantes los avances que en los últimos años se han producido en cuanto a la creación de nuevos órganos judiciales, tradicionalmente demandados en nuestra Comunidad, o al incremento de personal (según la Consejería de Presidencia y Justicia, las plantillas este año se han incrementado en 64 funcionarios, lo que no tenía lugar desde el año 2002) así como a la mejora de los medios materiales disponibles en las oficinas judiciales, y en cuanto a la regulación de nuevos procedimientos que pretenden imprimir una mayor celeridad al proceso de administrar justicia.

No obstante, el volumen de asuntos que deben ser tramitados y resueltos por los órganos judiciales en Canarias reclama un mayor esfuerzo en orden a dotar a los actuales juzgados y tribunales de los instrumentos imprescindibles para desarrollar con efectividad su cometido, así como, la creación de nuevos juzgados en aquellos partidos judiciales y órdenes jurisdiccionales donde la conflictividad es mayor.

Las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma, con una importante densidad de población, según

los datos oficiales, a la que se une, dado su marcado carácter turístico, un considerable número de población flotante y de hecho mantenida a lo largo de todo el año y la afluencia en los últimos años de una no menos importante corriente migratoria tanto regular como irregular, vienen dando lugar a una clara desproporción entre los medios disponibles, acomodados, en principio, a la población de derecho de las Islas, y las necesidades reales existentes, que se materializan en un elevado volumen de conflictividad en prácticamente todos los órdenes jurisdiccionales, situándonos entre aquellas comunidades que presentan el índice más elevado de litigiosidad de todo el territorio nacional.

Dicha conflictividad se detecta de forma especial en aquellos partidos judiciales en los que el desarrollo turístico ha sido mayor, como ocurre, por señalar los ejemplos más significativos, en las zonas situadas en el sur de Gran Canaria y Tenerife, y especialmente en las localidades de Arrecife en la isla de Lanzarote, o Puerto del Rosario en Fuerteventura, en las que, de otro lado, la aprehensión de embarcaciones procedentes de Afrecha genera un importante volumen de trabajo para los órganos judiciales.

El Partido Judicial de Arona, en el sur de Tenerife, presenta una de las situaciones más problemáticas habida cuenta el volumen de asuntos que registra y la complejidad y entidad de los mismos, circunstancia que ha motivado el que los juzgados pertenecientes a dicho partido sean servidos por magistrados.

Más del 80% de los órganos judiciales en Canarias trabaja por encima de los módulos recomendados por el Consejo General del Poder Judicial. Pese a ello, la cifra media de asuntos resueltos por los juzgados y tribunales en nuestra Comunidad se sitúa entre las más altas con relación al resto de comunidades autónomas.

Dicho nivel resolutivo no impide que, en cifras globales, la tasa de pendencia existente en los órganos judiciales de Canarias sea la más elevada de todo el territorio nacional, ocupando también uno de los últimos lugares en cuanto al tiempo de respuesta en los asuntos judiciales tramitados.

Especialmente preocupante es la situación que hemos detectado en determinados órganos jurisdiccionales en los que se ha producido un extraordinario incremento de la litigiosidad, como es el caso de las salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, donde se producen importantes retrasos en la tramitación, o los juzgados y salas de lo Social en los que la duración media de los procedimientos que se tramitan registra las cifras más altas en Canarias en comparación con el resto del Estado. Por encima de los módulos previstos por el órgano de gobierno de los jueces trabajan también todas las secciones de ambas audiencias provinciales, para las que se demandan medidas de refuerzo o bien la creación de una nueva sección para atajar la pendencia existente.

Mención especial merecen asimismo los juzgados de menores, ámbito en el que el elevado índice de población juvenil que registran las Islas hace precisa

la entrada en funcionamiento del Juzgado nº 2 en ambas provincias. En la actualidad, la carencia de medios que se detecta en estos órganos judiciales, en especial la escasez de los equipos técnicos existentes, y el elevado índice de interinidad en el personal de los juzgados están dificultando la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000.

7.1. Medios personales.

Amén del elevado volumen de litigiosidad que asume la Administración de justicia en Canarias, la lejanía geográfica de las Islas, con los diversos inconvenientes que ello lleva aparejados, sigue provocando una alta tasa de movilidad en el personal de los distintos órganos judiciales, tanto en cuanto a los jueces titulares de los juzgados, como respecto a los secretarios judiciales y personal funcionario que desempeña su trabajo en las diferentes oficinas judiciales.

No obstante, según nos informa la Viceconsejería de Justicia y Seguridad, en los Presupuestos aprobados para el 2005 figura una partida para apoyar la permanencia de jueces, magistrados, fiscales y secretarios judiciales, con lo que se pretende incentivar a estos profesionales para que no pidan traslado a otros destinos fuera de Canarias.

Si bien las vacantes de jueces en Canarias se han ido cubriendo en los últimos tiempos, las vacantes de secretarios judiciales, pese a su reducción en el último año, arrojan una cifra preocupante.

A todo ello se añade la escasez de determinadas plantillas del personal al servicio de la Administración de justicia, lo que unido a su falta de estabilidad y a las numerosas bajas por enfermedad o traslados, da como resultado un alto grado de interinidad en dicho personal.

Sobre la actuación que, respecto al nombramiento del personal interino, compete a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se detectan diversos problemas:

- Considerable retraso en el nombramiento de sustitutos por parte de la Administración autonómica en determinados supuestos de incapacidad temporal, excedencias, permisos y otras circunstancias que pueden afectar al personal de las oficinas judiciales.
- Limitación, de forma sensible, de las medidas de refuerzo, al parecer por razones presupuestarias.
- Falta de formación del personal interino.

Sobre la limitación de las medidas de refuerzo debemos puntualizar que dicha limitación se viene reiterando, al igual que en años anteriores, en la última memoria elaborada por el Tribunal Superior de Justicia, no obstante, la Viceconsejería de Justicia y Seguridad nos comunica que, durante el primer periodo del año 2004, hasta mayo aproximadamente, se incrementó el número de refuerzos manteniendo los anteriores, si bien en septiembre del presente año se han recolocado algunos de los existentes, en consonancia con la propia finalidad del refuerzo, por su propia esencia temporal y por entender que existían situaciones que no justificaban mantenerlos y otras que sí justificaban instaurarlos.

La insuficiente implantación de destacamentos de la fiscalía en algunos partidos judiciales con un especial volumen de conflictividad, teniendo en cuenta que la aplicación de los denominados “juicios rápidos” exige una mayor presencia del ministerio fiscal, ha sido otra de las demandas efectuadas ante esta institución.

También la necesidad de ampliar la actual plantilla de médicos forenses, especialmente en materia de Seguridad Social y las deficiencias en el número de peritos e intérpretes adecuados en algunas zonas turísticas son problemas que requieren soluciones urgentes, y que también reitera la última memoria elaborada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En concreto y con referencia al número de peritos, la Viceconsejería de Justicia y Seguridad, manifiesta que se han incrementado las partidas correspondientes a peritos respecto al ejercicio 2003, así como que para el próximo año se producirá también un incremento.

Por su parte, con la puesta en marcha de las nuevas oficinas judiciales, tras la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pretende racionalizar los medios actualmente existentes.

En la transformación de dichas oficinas jugarán un papel importante los secretarios de gobierno recientemente nombrados, así como los secretarios coordinadores que con ámbito provincial asumirán, a partir del próximo año, la misión de colaborar con los secretarios de gobierno. Habrá que esperar a la efectiva implantación de la reforma para poder valorar sus efectos en nuestra Comunidad donde se parte de una realidad especialmente problemática caracterizada, como ya hemos señalado, por la escasez de determinadas plantillas, la elevada movilidad del personal y el alto grado de interinidad del mismo.

7.2. Medios materiales.

Por lo que a los medios materiales con los que cuentan las oficinas judiciales se refiere, se demanda todavía para muchas de ellas el mobiliario o los medios informáticos adecuados a su funcionamiento. La Consejería de Presidencia y Justicia mantiene que en los presupuestos del 2005 existe para este concepto una importante partida presupuestaria que facilitará el cambio de mobiliario.

La falta de espacio viene a ser otro de los problemas de la justicia en Canarias, encontrándose saturados edificios construidos hace relativamente poco tiempo, como el Palacio de Justicia en Santa Cruz de Tenerife.

Sobre este particular, ya hemos mencionado en otro apartado de este informe como, según la Administración autonómica, también en los presupuestos para el 2005 existe una consignación para la redacción del proyecto de dos edificios en la capital tinerfeña, uno para albergar a la audiencia provincial y otros juzgados y otro edificio donde se ubicaría el Tribunal Superior de Justicia.

La dispersión de órganos judiciales, fundamentalmente en Las Palmas de Gran Canaria, reclama

con urgencia la construcción de la nueva sede judicial.

Se hace precisa asimismo una mayor celeridad en las obras en ejecución, como las que afectan al nuevo edificio para los juzgados en Arrecife. Por lo que se refiere a dichos juzgados, la situación en la que se encuentran algunos de los actuales locales, la cual afecta incluso a la salubridad e higiene de los mismos, hace precisas medidas que con carácter provisional permitan paliar las actuales carencias, hasta tanto se pueda dotar a dichas oficinas judiciales de una nueva y definitiva ubicación.

7.3. Reformas legales.

Las reformas legales llevadas a cabo para conseguir una justicia más ágil y rápida, demandan, en mayor medida, una adecuada dotación de medios.

La aplicación durante casi cuatro años de la *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, ha puesto de manifiesto la insuficiencia de la actual planta judicial para conseguir uno de sus principales objetivos, cual es la resolución del conflicto en un menor espacio de tiempo, al igual que ha permitido detectar, en ocasiones, la inadecuación de los medios materiales que su aplicación exige.

Las previsiones en orden a la implantación de juicios rápidos en el ámbito civil, habida cuenta la actual acumulación de procedimientos en muchos de los órganos judiciales de este orden, requeriría un estudio particularizado por lo que a la Comunidad Autónoma de Canarias se refiere, en atención a los órganos que configuran en estos momentos la planta judicial y a los medios actualmente disponibles, de forma que se evitase la saturación de los juzgados, especialmente aquellos que comparten competencias civiles y penales.

En cuanto a las reformas operadas en el ámbito penal, la variedad de las mismas, así como el papel asignado a los juzgados de instrucción en funciones de guardia, tanto con referencia a los denominados "juicios rápidos", como a la hora de aplicar la norma reguladora de la orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica, la existencia de los juzgados de familia y las nuevas previsiones para la creación de juzgados especializados en violencia contra las mujeres, hace aconsejable una clara delimitación de funciones y competencias a este respecto.

De igual manera se hacen precisas medidas de coordinación en los casos de procesos matrimoniales en curso en los que se den episodios de violencia de género.

Asimismo, resulta imprescindible, por lo que al ámbito penal se refiere, la adopción de aquellas disposiciones que resultaren procedentes en orden a garantizar una adecuada dotación de medios personales y materiales para que el juez de guardia y el de violencia contra la mujer puedan adoptar las disposiciones de protección que en cada caso correspondan sobre la custodia de los hijos, pensión alimenticia o atribución del uso y disfrute del domicilio, en especial a través de equipos multidisciplinarios en los

que intervengan psicólogos, trabajadores sociales y médicos forenses.

La situación actual requiere, también en este ámbito, dado el carácter transitorio de las medidas de apoyo acordadas con referencia a determinados órganos judiciales, actuaciones, en determinados casos urgentes, en cuanto a la creación de nuevos órganos judiciales.

En definitiva, las reformas acometidas, tanto en el orden civil como en el penal, adolecen del debido reajuste, a tenor de los datos manejados para la elaboración del presente estudio y de las opiniones consultadas por este comisionado. El déficit que en cuanto a medios viene afectando históricamente a esta Comunidad, se ha visto agravado con las últimas reformas procesales que no han venido acompañadas de la dotación de medios humanos y materiales precisos para su correcta aplicación, consiguiendo, en ocasiones, el efecto contrario al pretendido ante la sobrecarga de trabajo que ha supuesto para determinados órganos judiciales.

En cualquier caso, afrontar las carencias actualmente existentes en la Administración de justicia en Canarias requiere potenciar la colaboración entre la Administración estatal y la Administración autonómica, ambas con competencias específicas y complementarias en materia de justicia. A tales efectos, se hace precisa la puesta en marcha de aquellos mecanismos de coordinación que la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé, en concreto a través de la constitución de comisiones mixtas de secretarios judiciales y representantes del Gobierno autonómico.

Las propuestas realizadas por la Comunidad Autónoma en orden a la creación de nuevos órganos judiciales y las expectativas creadas tras el anuncio por parte del Gobierno de la Nación sobre creación, en el año 2005, de 150 nuevas plazas de jueces y 100 de fiscales, nos permiten estar esperanzados respecto al futuro de la Administración de justicia en Canarias.

Con el objetivo señalado, se han llevado a cabo, en fechas recientes, reuniones entre el Ministerio de Justicia y representantes de las comunidades autónomas para analizar la distribución de las nuevas unidades judiciales.

Por lo que a Canarias respecta se prevé la constitución de 19 de estas nuevas unidades judiciales, de las que 12 corresponderán a la creación de nuevos juzgados (siete en Las Palmas de Gran Canaria y cinco en Santa Cruz de Tenerife) y 7 a nuevas plazas de magistrados.

Aunque la implantación corresponde al Ministerio de Justicia, su puesta en funcionamiento requerirá una importante aportación económica por parte del Gobierno autonómico, ya que éste asume el 85% del coste total, acorde a la constitución de nuevas unidades judiciales cuya operatividad sea realmente efectiva, lo cual supone una adecuada dotación de medios, tanto personales como materiales para asegurar una digna Administración de justicia. Asimismo, la

insuficiencia del espacio físico actualmente disponible para el establecimiento de las futuras oficinas judiciales puede acarrear una mayor dispersión de los órganos judiciales, por lo que se requiere una adecuada planificación a este respecto que permita la racional ubicación de aquellos.

Finalmente, conviene recordar que la Administración de justicia constituye también un servicio público cuya función es garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos. La transparencia, información y atención adecuada al justiciable, son principios inspiradores de una justicia moderna y cercana a la sociedad actual que la demanda. Por ello, la creación de las oficinas de atención al ciudadano, constituye una prioridad a abordar en Canarias en el marco del anunciado Plan de transparencia judicial, instrumentos ambos necesarios para dotar de efectividad los principios rectores de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia.

Asimismo, una justicia responsable ante el ciudadano exige potenciar todos aquellos mecanismos que permitan canalizar sus reclamaciones y sugerencias sobre el funcionamiento de la Administración de justicia, contribuyéndose, de este modo, al acercamiento y mejora de la misma.

En definitiva, valorando positivamente los importantes avances que en los últimos años se han producido y los proyectos que persiguen dotar a nuestra sociedad de una justicia de calidad acorde a sus necesidades, mejorar la situación de la justicia en Canarias con una perspectiva de futuro, es tarea que aún dependiendo en mayor medida de la actuación de las distintas administraciones implicadas, depende también de los diversos profesionales, instituciones y sectores relacionados con la misma y hasta del propio ciudadano. Por ello el esfuerzo debe ser coordinado y dirigido a conseguir la plena efectividad del derecho constitucionalmente reconocido a la tutela judicial efectiva y a una justicia sin dilaciones indebidas, tantas veces denunciadas por el justiciable, pues no es otro el espíritu que ha motivado la realización del presente informe.

8. RECOMENDACIONES A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

El artículo 37 de la *Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común*, otorga a este comisionado parlamentario facultades para formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias sugerencias, advertencias, recomendaciones y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas que estime oportuno, con ocasión de sus actividades.

De otro lado, el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, otorga a dicha Consejería las competencias en materia de justicia.

En atención a las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta las facultades y competencias reseñadas, esta institución ha acordado formular a la

Ilma. Sra. consejera de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias las siguientes recomendaciones:

8.1. Relativa a la coordinación y colaboración con la Administración del Estado.

- Se le recomienda promover, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo de todos aquellos mecanismos que la legislación vigente le permite en orden a una más ágil colaboración y coordinación entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de justicia, en especial impulsando la creación de Comisiones Mixtas de secretarios judiciales y representantes del Gobierno autonómico.

8.2. Relativas a una adecuada dotación de personal en las oficinas judiciales.

- Se le recomienda la necesidad de promover, a través de dicha colaboración, la realización de un estudio pormenorizado de las actuales necesidades que en cuanto a personal al servicio de la Administración de justicia afecta a los órganos judiciales con sede en Canarias, impulsando la ampliación de las actuales plantillas en aquellos órganos judiciales deficitarios en cuanto a personal.

- De proceder a una adecuada previsión presupuestaria que permita atender dichas necesidades en cuanto a medios personales, así como, en su caso, para la provisión con carácter transitorio del personal de refuerzo necesario en orden al adecuado funcionamiento de los órganos judiciales en Canarias.

- De adoptar las medidas oportunas para evitar retrasos en el nombramiento de sustitutos en supuestos de incapacidad temporal, excedencias, permisos y demás circunstancias que pueden afectar al personal de las oficinas judiciales.

- De intensificar las acciones formativas dirigidas al personal al servicio de la Administración de justicia en Canarias, en especial ampliando las dirigidas a las personas integrantes o que pretendan integrarse en la lista de reserva del personal interino.

8.3. Relativas a una adecuada dotación de medios materiales en las oficinas judiciales.

- De impulsar asimismo, a través de los mecanismos de colaboración que se establezcan con la Administración del Estado, la realización de un estudio pormenorizado de las actuales necesidades que en cuanto a medios materiales de toda índole afecten a los órganos judiciales con sede en Canarias.

- De proceder a una adecuada dotación presupuestaria que permita dar paulatina solución a las necesidades de índole material existentes.

- De proceder a una adecuada planificación en cuanto a la ubicación de los futuros juzgados de tal forma que se evite la dispersión de distintos órganos de un mismo partido judicial.

- De impulsar aquellas actuaciones que resulten precisas para la culminación, en el espacio de tiempo más breve posible, de los nuevos edificios judiciales

en proyecto o en construcción, adoptando las medidas que de forma provisional se estimasen necesarias sobre aquellas oficinas judiciales que requieran una nueva ubicación con carácter urgente.

8.4. Relativa a la atención e información al ciudadano.

- De promover, en el ámbito de sus competencias, la creación y dotación material de oficinas de atención al ciudadano en las distintas sedes judiciales.

8.5. Relativa a evitar la judicialización de los conflictos.

- Se le recomienda la conveniencia de fomentar e impulsar la creación y puesta en funcionamiento de organismos o instituciones adecuadamente cualificados que, ajenos a la Administración de justicia, permitan la resolución de los conflictos a través de vías como el arbitraje o la conciliación, en los casos en que sea legalmente posible, evitando su judicialización, así como la necesidad de potenciar la utilización de dichas vías de resolución.
